



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1295

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 4 de Noviembre de 2020

SECCIÓN LEGISLATIVA

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 141

PRIMERO.- Se exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia para que en colaboración con el Fondo Nacional de Promoción Turística y Guardia Nacional, a vigilar y salvaguardar el patrimonio arqueológico encontrado recientemente en la zona del Municipio de Candelaria.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 142

PRIMERO.- Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública, para que la asignación de recursos destinados a la Educación Pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se busque el mecanismo idóneo para que se consolide la calidad en los procesos educativos de planeación y gestión en el sector; establecer una estrategia de mejora continua en los procesos académicos de educación básica; impulsar acciones de formación docente para desarrollar la capacidad académica, que posibilite un alto nivel de competitividad en el proceso educativo con estándares de calidad y de desempeño institucional y, entre otras, disminuir el abandono, mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo y aumentar la tasas de transición entre un nivel y otro.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2020, Año del Centenario del Nacimiento de Román Piña Chan"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-036-2020



En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-036-2020, relativa a la adquisición de diversos materiales de limpieza, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-036-2020	11/Noviembre/2020 13:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	13/Noviembre/2020 12:00 horas	19/Noviembre/2020 10:00 horas

Núm de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
8	Lote	Diverso material de limpieza.- Líquidos para limpieza (ácidos, aceites, cloro, sarricida, etc.), desinfectantes, jabones, detergentes, desodorantes, bolsas de diferentes tamaños y usos, botes de basura, escobas, recogedores, escurridores, fibras, franelas, jergas, toallas de papel, papel higiénico, aromatizantes, etc.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.

- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 04 de noviembre de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



"2020, Año del Centenario del Nacimiento de Román Piña Ciban"

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-037-2020

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-037-2020, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-037-2020	10/Noviembre/2020 13:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	12/Noviembre/2020 08:30 horas	18/Noviembre/2020 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	45	Colchón individual con medidas de 1.90 x 1.00 x 0.20 mts (+-2 cms).	Pieza
2	14	Litera individual tubular de 3" de diámetro, medidas 1.90 m de largo x 1.00 m de ancho x 1.60 m de alto.	Pieza
3	2	Vehículo tipo pick up cabina regular 4x4, motor mínimo de 6 cilindros 3.6 L, transmisión automática de 8 velocidades, color blanco.	Vehículo
4	1	Vehículo tipo sedán con motor mínimo de 4 cilindros 1.6 L, transmisión automática de 6 velocidades.	Vehículo

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, No. 325 por calle 63 y 65 (planta baja), colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, extensión 33509.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes para las partidas 1 y 2, se pagarán a través de dos parcialidades, siendo que la primera parcialidad equivale al 50% del monto total de su oferta y el 50% restante se pagará previa entrega de la totalidad de los bienes; en tanto que los bienes de las partidas 3 y 4, serán pagados contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a satisfacción del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 04 de noviembre de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



Acuerdo CG/25/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LAS PERSONAS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2019.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los Dictámenes para el otorgamiento de Incentivos a las personas Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al ejercicio valorado 2019, adscritas al Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al **Anexo Único** del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General; a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral; y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo, a las CC. Candelaria Pérez Madero y Lilita del Rosario Vivanco Verduzco, en su calidad de personas miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, adscritas al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, y de la notificación electrónica realizada a las CC. Candelaria Pérez Madero y Lilita del Rosario Vivanco Verduzco, en su calidad de personas miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, adscritas al Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al Anexo Único del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que este a su vez lo haga de conocimiento al Departamento de Recursos Humanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



Acuerdo CG/25/2020.

SEXTO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

SÉPTIMO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 4ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



ANEXO ÚNICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO DE ENLACE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2020 a las personas
Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional,
correspondiente al ejercicio valorado 2019.**

Con fundamento en el artículo transitorio décimo noveno correspondiente al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 8 de julio del 2020; los artículos 637, 640, 641, 642, 644 y 645 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 6, 7 fracción III, 8 fracción V, 9 fracción 11 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE (Lineamientos); y en lo establecido en el Programa Anual de Incentivos 2019 a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local de Campeche, aprobado por la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche en reunión de trabajo mediante minuta MIN-IEEC-CSESPEN-009/2018 de fecha 6 de junio de 2018, el Órgano de Enlace provisional del Servicio Profesional Electoral expide el siguiente:

Dictamen

Se presenta a continuación una descripción individual de Incentivos a los que la miembro del Servicio se ha hecho acreedora a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Nombre de la miembro del Servicio: CANDELARIA PÉREZ MADERO

Cargo: COORDINADORA DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cumplimiento de políticas, criterios y requisitos establecidos en el Artículo 11 de los Lineamientos	Sí/No	Documentos soporte
--	-------	--------------------

f



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Cumplimiento de políticas, criterios y requisitos establecidos en el Artículo 11 de los Lineamientos	Si/No	Documentos soporte
Fracción I.- Se ubica en el 20% de las calificaciones más altas en la Evaluación del Desempeño 2019	Sí Cumple	<p>Dictamen Individual de resultados de la evaluación del desempeño del miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2018 a agosto 2019 (Anexo 1).</p> <p>Dictamen General de Resultados de la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, aprobado mediante Acuerdo CG/09/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, por el Consejo General del IEEC (Anexo 2).</p> <p>Programa Anual de Incentivos 2019 a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local de Campeche</p>
Fracción IV.- Tiene una sanción con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio 2019	No tiene sanción	Copia del oficio OE/012/2020, suscrito por la Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en funciones de Autoridad
Fracción V.- Está sujeta a procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio 2019	No está sujeta a procedimiento	Instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario, del SPEN, Sistema OPLE, en la entidad (Anexo 3).

[Handwritten mark]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Cumplimiento de políticas, criterios y requisitos establecidos en el Artículo 11 de los Lineamientos	S/No	Documentos soporte
Fracción VI.- Acreditó el Programa de Formación... durante el ejercicio 2019.	Sí Cumple	Resultado de evaluación de Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo académico 2019/1 (Anexo 4). Resultado de evaluación de Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo académico 2019/2 (Anexo 4).
Fracción VI.- Acreditó... las Actividades de Capacitación Obligatorias durante el ejercicio 2019.	No aplica	
Fracción VII.- Acredita estar activa cuando menos seis meses durante el ejercicio 2019	Sí Cumple	Copia del nombramiento como Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral adscrita a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche. (Anexo 5)

INFORMACIÓN RELEVANTE	
Calificación en la Evaluación del Desempeño.	9.531
Calificación del Límite Inferior en el Universo de Elegibles.	9.531
Calificación en el Programa de Formación.	8.500
Calificación en Actividades de Capacitación.	No aplica

Tipo de Incentivos	Requisitos	Se otorga	Documentos soporte
Rendimiento	Que haya obtenido las calificaciones más	5 días hábiles de descanso	Dictamen General de Resultados de la Evaluación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Tipo de Incentivos	Requisitos	Se otorga	Documentos soporte
	<p>altas, derivadas de la Evaluación del Desempeño, durante el periodo septiembre 2018 a agosto 2019.</p> <p>Se ubica en el 20% de las calificaciones más altas en la Evaluación del Desempeño 2019</p>		<p>del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, aprobado mediante Acuerdo CG/09/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, por el Consejo General del IEEC (Anexo 2).</p> <p>Programa Anual de Incentivos 2019 a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local de Campeche</p> <p>Copia del oficio PCG/1790/2019, suscrito por la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (Anexo 6).</p>
Actividades Académicas	<p>Que forme parte del universo de elegibilidad y haya obtenido el mayor puntaje derivado de la acreditación de actividades académicas, avaladas por instituciones públicas o privadas de educación superior o, en su caso, instituciones de la administración pública</p>	5 días hábiles de descanso	<p>1.- Curso "Blindaje Electoral" impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), llevado a cabo del 18 de febrero al 8 de marzo de 2019, con una duración de 40 horas.</p> <p>2.- Curso "Fiscalización con Perspectiva de Género al Financiamiento Ordinario", impartido por el Centro Virtual INE, llevado a cabo del 13 de</p>

A



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Tipo de Incentivos	Requisitos	Se otorga	Documentos soporte
	<p>que cuenten con áreas específicas para la impartición de capacitación. (Punto VII del Programa Anual de incentivos 2019)</p>		<p>febrero al 21 de agosto de 2019, con una duración de 40 horas.</p> <p>3.- Curso "Reforma Político-Electoral 2014", impartido por el Centro Virtual INE, llevado a cabo del 10 de septiembre al 18 de diciembre de 2019, con una duración de 40 horas.</p> <p>4.- Curso "Reglamento de Elecciones", impartido por el Centro Virtual INE, llevado a cabo del 13 de febrero al 10 de septiembre de 2019, con una duración de 40 horas.</p> <p>5.- Curso "Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", impartido por el Centro Virtual INE, llevado a cabo del 12 de septiembre al 31 de octubre de 2019, con una duración de 20 horas.</p>
			<p>6.- Curso "Justicia Abierta", impartido por el TEPJF, llevado a cabo del 14 de octubre al 22 de noviembre de 2019, con una duración de 40 horas.</p> <p>7.- Curso "Regulación de las candidaturas independientes en México", impartido por el TEPJF, llevado a cabo del 14 de octubre al 8 de noviembre de 2019, con una duración de 40 horas.</p> <p>8.- Curso "Metodología para el diseño, formulación de</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Tipo de Incentivos	Requisitos	Se otorga	Documentos soporte
			sistemas de clasificación y ordenación archivística; impartido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), llevado a cabo el 22 de febrero de 2019, con una duración de 3 horas. Copia de la Ficha de puntaje para el otorgamiento de Incentivos correspondiente a "Actividades Académicas realizadas" (Anexo ÚNICO).

El presente Dictamen se acompaña de los documentos soporte que fueron referidos, mismos que son evidencia anexa y demuestran el cumplimiento puntual de lo establecido en los Lineamientos.

ATENTAMENTE

MTRA. DÉBORA MERCÉDES CAAMAL CÁMARA
Órgano de Enlace provisional del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo 1



Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE
Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo
Septiembre de 2018 a Agosto de 2019

Miembro: Candelaria Pérez Madero
Puesto: Coordinador de Vinculación con INE de Campeche
Adscripción: Unidad Técnica de Vinculación en el OPLE de Campeche

Ítem	Calificación	Ponderación	Capacidad	Calificación Ponderada
Metas Individuales	10.000	30%	NA	3.000
Metas Colectivas	10.000	40%	NA	4.000
Competencias	8.456	30%	NA	2.530
Calificación final				9.531



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo 2

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Diagrama General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los servidores del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2019 a agosto de 2020

Nombre y Apellido	Cargo	Estado	Minutos de Asistencia	Minutos de Inasistencia	Calificación	Calificación Final	Nota de Evaluación
Wagner Corbelli Escobar Del Real	Coordinador/Coordinador de Ejecución Clave	Campeche	N/A	10,000	N/A	10,000	Excedente
Wences Zenteno Lizaso Luna Del Real	Coordinador/Coordinador de Ejecución Clave	Campeche	200	10,000	8,754	9,604	Excedente
Wences Rodríguez Acosta Rueda	Coordinador/Coordinador de Organización Electoral	Campeche	194	10,000	8,111	9,413	Excedente
Geoff Yaki Murguía del Carmen	Coordinador/Coordinador de Promoción y Publicación	Campeche	264	10,000	8,950	9,450	Excedente
Patricio Urdiles Castañeda	Coordinador/Coordinador de Vinculación con el Poblado Urbano	Campeche	10,000	10,000	8,428	9,528	Excedente
Rogelio Ruiz Ruiz José Antonio	Jefe/ Jefe de Departamento de Organizaciones Electorales	Campeche	N/A	10,000	8,950	9,450	Excedente
Laura Méndez José María	Revisor/Revisor de Educación Cívica	Campeche	N/A	10,000	7,574	9,020	Excedente
Rebeca Escobedo José Luis	Ejecutor/ Ejecutor de Ejecución Clave	Campeche	N/A	10,000	8,254	9,454	Excedente
Guillermo Herrera María Del Carmen	Revisor/Revisor de Organización Electoral	Campeche	124	10,000	8,200	9,400	Excedente
Edgardo Zenteno María Guadalupe	Ejecutor/ Ejecutor de Organización Electoral	Campeche	N/A	10,000	8,200	9,400	Excedente
Wendell Corral Urdiles Camacho Angélica	Revisor/Revisor de Promoción y Publicación	Campeche	N/A	10,000	8,550	9,450	Excedente
Francis Nolasco Córdoba Hernández	Revisor/Revisor de Vinculación con el Poblado Urbano	Campeche	10,000	10,000	8,119	9,426	Excedente

A



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo 3



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



SECCIÓN: OFICIALÍA ELECTORAL
OFICIO N°: CEN022020
ASUNTO: INFORMACIÓN RELATIVA A INTERPOSICIÓN DE RECURSO
PROFESIONAL LABORAL DISCIPLINARIO EN CONTRA DE
MSPDH, SISTEMA OFLE.

San Francisco de Campeche, Cam., 17 de Julio de 2020.

INTRA CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ
ÓRGANO DE ENLACE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL,
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Por medio del presente informo a usted que durante el periodo del mes de enero al mes de diciembre del
año 2019, no se recibió denuncia o queja en contra de la C. Casadefaria Pérez Madero, miembro del
Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OFLE, en la entidad.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALÍA ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.
INTRA, DIANA MARGARITA NOVELO SOLES
TITULAR DE OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CURP
Española.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue generada y deberá abstenerse de divulgarla o utilizarla en otros fines, así como evitar su alteración, reproducción o distribución en Internet o en cualquier sistema de almacenamiento de datos.

Av. Francisco de las Casas s/n. San Francisco de Campeche, CP 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 011 12-73-810
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2016, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo 4



Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral
Evaluación de Aprovechamiento
Periodo Académico 2019-1

Con fundamento en los artículos 227 y 572, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se le informa el resultado de su Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral:

Nombre: Pérez Madero Candelaria
Fase: Básica
Módulo: Legitimidad y legalidad

Actividad	Horas	Porcentaje	Puntaje
Actividades de Aprendizaje	10.000	40%	4.000
Exámen	7.500	50%	4.500
Calificación Final:			8.500

Dictamen: Aprobó en la primera oportunidad.

*Al descargar este documento, el funcionario se da por notificado del resultado de su Evaluación del Aprovechamiento.

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral
Evaluación del Aprovechamiento
Período Académico 2019/2

Con fundamento en los artículos 227 y 572, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se le informa el resultado de su Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral:

Nombre: PÉREZ MADERO CANDELARIA
Fase: Fase Profesional
Módulo: Gestión de procesos y mejora continua

Rubro	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
Examen	7.500	50.0%	4.500
Actividades de Aprendizaje	8.970	40.0%	3.588
		Calificación final	8.088

Dictamen: Aprobó en Primera oportunidad

*Al imprimir este documento, se actualizará de día por día por medio del resultado de su Evaluación del Aprovechamiento.

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo 5



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Presidencia del Consejo General
Secretaría Ejecutiva del Consejo General

IEEC/PCG/IECG-0002/2017

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de mayo de 2017.

C. Candelaria Pérez Madero
Presenta.

Por Acuerdo No. CG/87/2017 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado el 13 de mayo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de conformidad con los artículos 515, 516 y Décimo Primero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Fomento de la Buena Administración; 16, fracción III de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; inciso g), numeral 4 de la Segunda Fase de la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, se le otorga el presente:

NOBRAMIENTO PROVISIONAL

En el cargo de COORDINADORA DE VINCULACIÓN CON EL INE, del CUERPO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a partir del 16 de mayo de 2017.

Mtra. Aisyra Patricia Esquivel González
Consejera Presidenta del Consejo General

Lcda. Ingrid Rosío Pérez Campos
Secretaría Ejecutiva del Consejo General

✱



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Acepto el presente nombramiento y protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, y las leyes que de una u otra emanan, en especial la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás disposiciones aplicables en la materia; y guardar lealtad al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por encima de cualquier interés particular. Asimismo me comprometo a regir mi conducta con apego a los principios rectores de la Función Electoral.

C. Candelaria Pérez Madero

C.c.p. Dr. Rafael Martínez Peña, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral,
Linda Méndez Neferrini Pérez Juárez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Expediente personal.

Fuente Original
Candelaria Pérez Madero
18-nov-2020 7
14:28 hrs.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo 6



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.
OFICIO NO. PCO/17902019.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL OFICIO
CDS/SEP/04/2019.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de diciembre de 2019.

Mra. Madén Nofertiti Pérez Juárez
Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Estado del Servicio General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
Presente.

En mi calidad de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción II y 280, fracciones II y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en atención al oficio CDS/SEP/04/2019, de fecha 11 de diciembre del presente año, y susido por esta proferida el día 17 del presente mes y año, mediante el cual se lea que se tomen las previsiones necesarias para programar el pago de la entrega del ejercicio 2019 de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local de Campeche, a entregarse en el año 2020, se le hace de su conocimiento que el presupuesto ordinario solicitado por parte de esta institución para el periodo fiscal 2020 fue de \$229,896,988.62, y el aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche es de \$151,062,228.00, el cual se encuentra dividido para los conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias (Partidas), Bienes Muebles y ADEFAE.

Derivado de lo anterior, hubo un decremento del 35% en el Capítulo 1000 por concepto de Servicios Personales, y por consiguiente, no es posible considerar la entrega de incentivos para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este órgano electoral, así como la realización de gestiones perentorias para la continuación de los incentivos, de reintegración económica por beneficio de días de descanso, tal como fue establecido como incentivos, en el año fiscal anterior.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para extenderle un cordial saludo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
COMISIÓN DE S.E.S.P.E.N. DEL I.E.E.C.
12 de diciembre de 2019
S.N.A.

Montealmán
Mra. Mayra Patricia Bujarquez González
Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Cc: - Mra. Mayra Patricia Bujarquez González, Consejera Electoral y presidenta del Consejo. Para su conocimiento.
- Mra. Juan Carlos María Zapata, Consejera Ejecutiva y responsable de la Comisión. Para su conocimiento.
- Mra. María C. María de los Angeles, Secretaria General del Consejo. Para su conocimiento.
- M. A. María de la Paz, Secretaria General de Administración y Finanzas del I.E.E.C. Para su conocimiento.
- Archivo.
- Seguimiento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo ÚNICO

San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de septiembre de 2020.

FICHA DE PUNTAJE PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS
CORRESPONDIENTE A "ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS".

Fundamento Jurídico

Artículos 438 al 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa; 7 fracción III y IV, 8 fracción IV, 10, 11, 12, 14 fracción I, 16, 17, 24 fracción III y 28 al 36 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

Análisis

En virtud de la Convocatoria para obtener el Incentivo correspondiente a "Actividades académicas realizadas", expedida el 20 de agosto de 2020, y debidamente notificada por el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional a las **CC. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO y CANDELARIA PÉREZ MADERO**, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que constituyen el 20% del universo de elegibles, con copia para él y las integrantes de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche (en adelante, la Comisión).

El día 25 de agosto de 2020, las citadas Miembros del Servicio enviaron la documentación comprobatoria para acreditar si son susceptibles de obtener el incentivo correspondiente a "Actividades académicas realizadas", a la cuenta de correo electrónico vinculación.ieec@hotmail.com establecida en la Convocatoria, la cual está bajo el resguardo de la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, y consultada por el personal de apoyo de la misma.

A continuación, la Comisión procede al análisis de la documentación presentada para determinar al Miembro del Servicio que será acreedor a dicho incentivo, de conformidad con los criterios de calificación estipulados en la Convocatoria respectiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



a) Liliana Luisa del Rosario Vivanco Verduzco

Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Documentación comprobatoria	Duración	Criterio	Puntaje
Grados académicos concluidos	Doctorado	No presenta documentación relativa a este rubro.	-	-	0
	Maestría				
	Licenciatura				
	Diplomado o Especialidad				
Publicaciones Académicas	Autoría de libro, artículo, ensayo, manual, reseña u otro similar de índole académica	No presenta documentación relativa a este rubro.	-	-	0
Eventos Académicos	Tiene reconocimientos de haber asistido como ponente a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, coloquios, congresos, foros y conferencias.	Reconocimiento por participar como facilitador del taller "Sembrando Valores" del IEEC, en la Escuela Secundaria Técnica No. 1 T.M., el 4 de julio de 2019.	2 horas	1.5 por cada hora de ponencia	3.0
		Reconocimiento por impartir la Plática "Jornada Electoral y Procedimiento de votación con la Urna Electrónica", en el Sindicato Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Municipio del Carmen, Campeche, el 8 de octubre de 2019.	4 horas	1.5 por cada hora de ponencia	6.0
Eventos Académicos	Tiene constancia de haber asistido a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, coloquios, congresos, foros y conferencias.	1.- Encuentro del Sureste de Autoridades Locales Electorales Construcción Electoral, impartido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 11 de julio de 2019.	4 horas	0.1 por cada hora efectiva	0.4



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Documentación comprobatoria	Duración	Criterio	Puntaje
		2.- Curso "Reglamento de Elecciones", impartido por el Instituto Nacional Electoral, del 13 de febrero al 24 de octubre de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		3.- Curso "Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", impartido por el Instituto Nacional Electoral, del 12 de septiembre al 4 de noviembre de 2019.	20 horas	0.10 por cada hora efectiva	2.0
		4.-Entrenamiento "Coach factor 4D", impartido por la Asociación Internacional de Entrenadores Mentales y Emocionales, del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2019.	63 horas	0.10 por cada hora efectiva	6.3
		5.- Colquio Nacional sobre Mecanismo de Participación Ciudadana, impartido por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, del 9 al 11 de diciembre de 2019.	6 horas	0.10 por cada hora efectiva	0.6
Sumatoria de puntos de la MSPEN Liliána Luisa del Rosario Vivanco Verduzco:					22.3

* La MSPEN, presento como documentación comprobatoria el documento denominado FICHA TÉCNICA, expedida por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SISPEEN)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



b).- Candelaria Pérez Madero

Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Documentación comprobatoria	Duración	Criterio	Puntaje
Grados académicos concluidos	Doctorado	No presenta documentación relativa a este rubro.	-	-	0
	Maestría				
	Licenciatura				
	Diplomado o Especialidad				
Publicaciones Académicas	Autoría de libro, artículo, ensayo, manual, reseña u otro similar de índole académica	No presenta documentación relativa a este rubro.	-	-	0
Eventos Académicos	Tiene reconocimientos de haber asistido como ponente a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, coloquios, congresos, foros y conferencias.	No presenta documentación relativa a este rubro.	-	-	0
Eventos Académicos	Tiene constancia de haber asistido a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, coloquios, congresos, foros y conferencias.	1.- Curso "Blindaje Electoral" impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), del 18 de febrero al 8 de marzo de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		2.- Curso "Fiscalización con Perspectiva de Género al Financiamiento Ordinario", impartido por el Centro Virtual del INE, del 13 de febrero al 21 de agosto de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		3.- Curso "Reforma Política-Electoral 2014", impartido por el Centro Virtual INE, del 10 de septiembre al 18 de diciembre de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Documentación comprobatoria	Duración	Criterio	Puntaje
		4.- Curso "Reglamento de Elecciones", impartido por el Centro Virtual INE, del 13 de febrero al 10 de septiembre de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		5.- Curso "Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", impartido por el Centro Virtual INE, del 12 de septiembre al 31 de octubre de 2019.	20 horas	0.10 por cada hora efectiva	2.0
		6.- Curso "Justicia Abierta", impartido por el TEPJF, del 14 de octubre al 22 de noviembre de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		7.- Curso "Regulación de las candidaturas independientes en México", impartido por el TEPJF, del 14 de octubre al 8 de noviembre de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		8.- Curso "Metodología para el diseño, formulación de sistemas de clasificación y ordenación archivística", impartido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), el 22 de febrero de 2019.	3 horas	0.10 por cada hora efectiva	0.3
Sumatoria de puntos de la MSPEN Candelaria Pérez Madero:					26.3

Luego del análisis a la documentación presentada por ambas Miembros del Servicio y haber asignado el puntaje correspondiente a cada grupo de actividades, se observa que la C. Candelaria Pérez Madero obtuvo un puntaje de 26.3, superando por cuatro puntos a su compañera del Servicio, la C. Liliana Luisa del Rosario Vivanco Verduzco, quien obtuvo un puntaje de 22.3.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEC, determina que el Incentivo correspondiente a "Actividades Académicas realizadas" debe ser otorgado a la MSPEN **Candelaria Pérez Madero**, quien contiene por el presente incentivo en el desempeño de su cargo como Coordinadora de Vinculación con el INE por el ejercicio valorable 2019.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



MTRA. MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ,
Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de
Seguimiento del Estatuto del SPEN, del IEEC.

MTRA. FÁTIMA GISELLE MEUNIER ROSAS,
Consejera Electoral e Integrante de la Comisión
de Seguimiento del Estatuto del SPEN, del IEEC

MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA,
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión
de Seguimiento del Estatuto del SPEN, del IEEC



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO DE ENLACE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2020 a las personas
Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional,
correspondiente al ejercicio valorado 2019.**

Con fundamento en el artículo transitorio décimo noveno correspondiente al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 8 de julio del 2020; los artículos 637, 640, 641, 642, 644 y 645 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 6, 7 fracción III, 8 fracción V, 9 fracción 11 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE (Lineamientos); y en lo establecido en el Programa Anual de Incentivos 2019 a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local de Campeche, aprobado por la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche en reunión de trabajo mediante minuta MIN-IEEC-CSESPEN-009/2018 de fecha 6 de junio de 2018, el Órgano de Enlace provisional del Servicio Profesional Electoral expide el siguiente:

Dictamen

Se presenta a continuación una descripción individual de Incentivo al que la miembro del Servicio se ha hecho acreedora a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Nombre de la miembro del Servicio: LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO

Cargo: TÉCNICA DE EDUCACIÓN CÍVICA (ENCARGADA DE DESPACHO DE COORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA)

Cumplimiento de políticas, criterios y requisitos establecidos en el Artículo 11 de los Lineamientos	Si/No	Documentos soporte
Fracción I.- Se ubica en el 20% de las calificaciones más altas en la Evaluación del Desempeño 2019	Sí Cumple	Dictamen Individual de resultados de la evaluación del desempeño del miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2018 a agosto 2019 (Anexo 1).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Cumplimiento de políticas, criterios y requisitos establecidos en el Artículo 11 de los Lineamientos	Sí/No	Documentos soporte
		<p>Dictamen General de Resultados de la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, aprobado mediante Acuerdo CG/09/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, por el Consejo General del IEEC (Anexo 2).</p> <p>Programa Anual de Incentivos 2019 a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local de Campeche</p>
Fracción IV.- Tiene una sanción con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio 2019	No tiene sanción	Copia del oficio OE/013/2020, suscrito por la Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en funciones de Autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario, del SPEN, Sistema OPLE, en la entidad (Anexo 3).
Fracción V.- Está sujeto a procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio 2019	No está sujeta a procedimiento	
Fracción VI.- Acreditó el Programa de Formación... durante el ejercicio 2019.	Sí Cumple	<p>Resultado de evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo académico 2019/1 (Anexo4).</p> <p>Resultado de evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo académico 2019/2 (Anexo4).</p>

A



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Cumplimiento de políticas, criterios y requisitos establecidos en el Artículo 11 de los Lineamientos	Si/No	Documentos soporte
Fracción VI.- Acreditó las Actividades de Capacitación Obligatorias durante el ejercicio 2019.		No aplica
Fracción VII.- Acredita estar activo cuando menos seis meses durante el ejercicio 2019	Sí Cumple	Copia del nombramiento como Técnica de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche (Anexo 5). Copia del nombramiento provisional como Encargada de despacho de Coordinadora de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Campeche (Anexo 5).

INFORMACIÓN RELEVANTE	
Calificación en la Evaluación del Desempeño.	9.614
Calificación del Límite inferior en el Universo de Elegibles.	9.531
Calificación en el Programa de Formación.	8.260
Calificación en Actividades de Capacitación.	No aplica

Tipo de Incentivo	Requisitos	Se otorga	Documentos soporte
Rendimiento	Que haya obtenido las calificaciones más altas, derivadas de la Evaluación del Desempeño, durante el periodo septiembre 2018 a agosto 2019. Se ubica en el 20% de las calificaciones más altas en la Evaluación del Desempeño	5 días hábiles de descanso	Dictamen General de Resultados de la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, aprobado mediante Acuerdo

L



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Tipo de Incentivo	Requisitos	Se otorga	Documentos soporte
	2019		<p>CG/09/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, por el Consejo General del IEEC (Anexo 2).</p> <p>Programa Anual de Incentivos 2019 a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local de Campeche</p> <p>Copia del oficio PCG/1790/2019, suscrito por la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (Anexo 6).</p>

Luego del análisis a la documentación presentada por ambas Miembros del Servicio y haber asignado el puntaje correspondiente a cada grupo de actividades en el documento "Ficha de puntaje para el otorgamiento de Incentivos correspondiente a Actividades Académicas realizadas" (Anexo ÚNICO), se observa que la C. Liliana Luisa del Rosario Vivanco Verduzco, obtuvo un puntaje de 22.3, y la C. Candelaria Pérez Madero obtuvo un puntaje de 26.3, superándola por cuatro puntos, por lo cual no se hizo acreedora del Incentivo por "Actividades Académicas".

El presente Dictamen se acompaña de los documentos soporte que fueron referidos, mismos que son evidencia anexa y demuestran el cumplimiento puntual de lo establecido en los Lineamientos.

ATENTAMENTE

MTRA. DÉBORA MERCEDES CAAMAL CÁMARA
Órgano de Enlace provisional del Servicio Profesional Electoral Nacional, del
Instituto Electoral del Estado de Campeche



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo 1



Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE
Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo
Septiembre de 2018 a Agosto de 2019

Nombre : Liliana Luisa Del Rosario Yvanco Verdugo
Puesto : Coordinador de Educación Cívica de Campeche
Adscripción : Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el OPLE de Campeche

Factor	Calificación	Ponderación	Reponderación	Calificación Ponderada
Metas Colectivas	10.000	70%	NA	7.000
Competencias	8.714	30%	NA	2.614
			Calificación final	9.614

✓



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo 2

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019

Nombre Completo	Cargos/Función	Estado	Nota Individual	Nota Global	Competencia	Calificación	Nota Promedio
Wladimir Castillo Méndez Del Carmen	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Campeche	NA	10.000	NA	10.000	Exceente
Miranda Venturoso Lirio Luis Del Rosario	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Campeche	NA	10.000	6.714	6.614	Exceente
Patricia Rodríguez Arellano-Román	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Campeche	NA	10.000	6.111	6.633	Exceente
David Soto Velázquez Del Carmen	Coordinador / Coordinadora de Promulgación y Prácticas Políticas	Campeche	NA	10.000	6.200	6.200	Exceente
Alfred Méndez Castellanos	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Trabajo Técnico Electoral	Campeche	10.000	10.000	6.636	6.636	Exceente
Magdalena Ramírez José Antonio	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	Campeche	NA	10.000	6.000	6.400	Exceente
Luis Méndez José Jesús	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Campeche	NA	10.000	7.278	6.393	Exceente
Rafael Hernández José Luis	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Campeche	NA	10.000	6.234	6.234	Exceente
Guadalupe Sánchez Méndez Del Carmen	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Campeche	NA	10.000	6.500	6.400	Exceente
Mariluz Herrera Méndez Concepción	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Campeche	NA	10.000	6.200	6.400	Exceente
Miranda Caspiel María Cuatrecasas Angélica	Técnico / Técnica de Promulgación y Prácticas Políticas	Campeche	NA	10.000	6.300	6.300	Exceente
Patricia Méndez Oribe Guadalupe	Técnico / Técnica de Vinculación con el Trabajo Técnico Electoral	Campeche	10.000	10.000	6.111	6.108	Exceente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo 3



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



SECCION: OFICIALIA ELECTORAL
OFICIO: OEO/13/2020
ASUNTO: INFORMACIÓN RELATIVA A
INTERPOSICIÓN DE
PROCEDIMIENTO LABORAL
DISCIPLINARIO EN CONTRA DE
MSPEN, SISTEMA OPLE

San Francisco de Campeche, Campeche 17 de julio de 2020.

MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ
ÓRGANO DE ENLACE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL,
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Por medio del presente y en atención a su circular con número SPEN/044/2020
informa a usted que durante el periodo del mes de enero al mes de diciembre
del año 2019, no se recibió denuncia o queja alguna en contra de la C.
LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO miembro del Servicio
Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, en la entidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
OFICIALIA ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

MTRA. DIANA MARGARITA NOVELO SOLÍS
TITULAR DE LA OFICIALIA ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EMISOR
EFECTIVIDAD

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma exclusivamente para los
fines para los que fue generada y no podrá ser utilizada para fines de carácter personal y confidencial en alta jerarquía, así como para
la difusión, reproducción o cualquier otro uso que no sea el autorizado por el emisor de la información.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo 4



Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral
Evaluación de Aprovechamiento
Período Académico 2019-1

Con fundamento en los artículos 227 y 572, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se le informa el resultado de su Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral:

Nombre: Vivanco Verduco Lilliana Luisa Del Rosario
Fase: Básica
Módulo: Organización administrativa electoral

Actividad	Calificación	Calificación	Calificación
Actividades de Aprendizaje	N/A	N/A	N/A
Exámen	5,250	N/A	N/A
Calificación Final:			5,250

Dictamen: No aprobé en la primera oportunidad.

*Al descargar este documento, el funcionario se da por notificado del resultado de su Evaluación del Aprovechamiento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral
Evaluación del Aprovechamiento
Periodo Académico 2019/2

Con fundamento en los artículos 227 y 572, párrafo segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se le informa el resultado de su Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral:

Nombre: VIVANCO VERDUZCO LILIANA LUISA DEL ROSARIO
Fase: Fase Básica
Módulo: Organización administrativa electoral

Rubro	Catificación	Ponderación	Catificación Ponderada
Examen	7.500	60.0%	4.500
Actividades de Aprendizaje	9.400	40.0%	3.760
Catificación final:			8.260

Diciamen: Aprobó en Segunda oportunidad

Se descargó este documento, el Funcionario se da por notificado del resultado de su Evaluación de Aprovechamiento.

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo 5

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Presidencia del Consejo General
Secretaría Ejecutiva del Consejo General

IEEC/PCG/SECG-0005/2017

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de mayo de 2017.

C. Lilliana Luisa del Rosario Vivanco Verduzco
Presenta.

Por Acuerdo No. CG/07/2017 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado el 15 de mayo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 280 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de conformidad con los artículos 525, 516 y Décimo Primero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 16, fracción III de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; inciso g), numeral 4 de la Segunda Fase de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, se le otorga el presente:

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

En el cargo de TÉCNICA DE EDUCACIÓN CÍVICA, del CUERPO DE LA FUNCIÓN TÉCNICA, del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a partir del 16 de mayo de 2017.

Mira Mayra Fabiola Bujárquez González
Consejera Presidenta del Consejo General

Lleda Ingrid Rendo Pérez Campos
Secretaría Ejecutiva del Consejo General

f



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Acepto el presente nombramiento y protesto cumplir y hacer cumplir la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; la *Constitución Política del Estado de Campeche*, y las leyes que de una u otra emanen, en especial la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*, así como el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional* y del *Personal de la Rama Administrativa* y demás disposiciones aplicables en la materia; y guardar lealtad al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por encima de cualquier interés particular. Asimismo, me comprometo a regir mi conducta con apego a los principios rectores de la Función Electoral.

C. Liliana Luisa del Rosario Vivanco Verdusco

C.c.p. Dr. Rafael Martínez Paón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Licda. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Expediente personal.

Recibo Original
Liliana Luisa del Rosario Vivanco Verdusco 15-may-2017
19330

+



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.
OFICIO NO. SECC/1363/2019.
ASUNTO: RENOVACIÓN DE ENCARGADURÍA DE DESPACHO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de noviembre de 2019.

C. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO,
EDIFICIO.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 282, fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de conformidad con el artículo 234 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 17 y 18 de los Lineamientos para la designación de Encargado de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, se le otorga el presente:

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Como Encargada del despacho de la plaza de Coordinadora de Educación Cívica, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a partir del 17 de noviembre de 2019, hasta en tanto se nombre a quien ocupe la titularidad.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS,
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Org^o de Enlace
S.P.E.N.
15-NOV-19
4448
SIVC

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kin Pech, CP. 24016
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 (981) 12-79-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Accepto el presente nombramiento y protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes que de ella emanan, en especial la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el Estatuto Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y guardar lealtad al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por encima de cualquier interés particular. Asimismo, se comprometo a regir mi conducta con apego a los principios rectores de la Función Electoral.

C. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUSCO

- C. Ing. Rafael Martínez Pardo, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, Para su conocimiento.
- M. Lic. Mónica Patricia Rodríguez González, Presidenta del Consejo General, Para su conocimiento.
- Licda. Andrea Rodríguez Pérez Juárez, Presidenta de la Comisión de Supervisión del Estado del Servicio Profesional Electoral y Personal de la Rama Administrativa, Para su conocimiento.
- Ing. Jorge Calles García, Contralor General - Titular de la Unidad de Vigilancia del IEEC, en funciones de Organismo de Excepcionalidad, Para su conocimiento.
- Lic. Víctor H. Zetecanos Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación y Promoción Política, Cargo del I.E.E.C., Para su conocimiento.
- Lic. E. José Luis Reyes Delgado, Director Ejecutivo de Administración y Presupuesto del IEEC, Para su conocimiento.
- Lic. Raúl César Cordero Campos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Para su conocimiento.
- Lic. Alejandro M. Zambrano Cobarrubias, Jefe de Operaciones "A" de Atención, Para su conocimiento.
- Explicativo.
- IEEEC/009

"Como receptor de la referida constancia es la presente declarando haber sido con de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue emitida y obligo a cualquier otro de carácter personal y cualquier otro en ella incluido, así como a no divulgar información a terceros en virtud de la universalidad que tiene en materia de datos personales".

A



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ANEXO 6



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



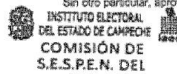
SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
OFICIO NO. PCG/1760/2019.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL OFICIO
CSESPEN/047/2019.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 17 de diciembre de 2019.

Mtra. Madín Nefariti Pérez Juárez
Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
Presente.

En mi calidad de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción II y 260, fracciones II y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en atención al oficio CSESPEN/047/2019, de fecha 11 de diciembre del presente año, y modificado por esta presidencia el día 17 del presente mes y año, mediante el cual solicita que se tomen las previsiones necesarias para programar el gasto de la entrega del ejercicio 2019 de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local de Campeche, a entregarse en el año 2020, se le hace de su conocimiento que el presupuesto ordinario solicitado por parte de esta institución para el periodo fiscal 2020 fue de \$229,895,938.52, y el aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche es de \$151,962,226.00, el cual se encuentra dividido para los conceptos de **Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias (Partidos), Bienes Muebles y ADEFAS.**

Derivado de lo anterior, hubo un decremento del 33% en el Capítulo 1000 por concepto de Servicios Personales, y por consiguiente, no es posible considerar la entrega de incentivos para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este órgano electoral, solicitándole realizar las gestiones pertinentes para la comutación de los incentivos, de retribución económica por beneficio de días de descanso, tal como fue establecido como incentivos en el año fiscal anterior.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para ofrecerle un cordial saludo.



Atentamente

Mtra. Mayra Patricia Bolognesi González
Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

C.C.A. - Mtra. Mayra Patricia Bolognesi González, Consejera Electoral y presidenta de la Comisión. Para su conocimiento:
- Mtra. Lucía María Méndez Zapata, Consejera Ejecutiva y integrante de la Comisión. Mtra. M.
- Mtra. Dra. D. Estela Gómez, Secretaria Técnica de la Comisión. Mtra. M.
- L.E.S. José Luis Reyes Cordero, Director Ejecutivo de Administración y Procurador del I.E.E.C. Mtra. M.
- Ejecutivos.
MRS/MS/MS/MS/MS

*Cada receptor de la información contenida en la presente Abreviatura deberá tener en cuenta la responsabilidad que le corresponde y diligenciar el control de datos de manera precisa y oportuna de acuerdo a los estándares de calidad establecidos en el manual de la normatividad vigente en materia de datos personales.

Av. Fundadores No. 18, Zona Anillo Perif. CP. 24004
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (991) 12-73-820
www.ieec.org.mx

Pág. 1 de 1



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Anexo ÚNICO

San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de septiembre de 2020.

FICHA DE PUNTAJE PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS
CORRESPONDIENTE A "ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS".

Fundamento Jurídico

Artículos 438 al 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa; 7 fracción III y IV, 8 fracción IV, 10, 11, 12, 14 fracción I, 16, 17, 24 fracción III y 28 al 36 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

Análisis

En virtud de la Convocatoria para obtener el Incentivo correspondiente a "Actividades académicas realizadas", expedida el 20 de agosto de 2020, y debidamente notificada por el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional a las **CC. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANGO VERDUZCO y CANDELARIA PÉREZ MADERO**, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que constituyen el 20% del universo de elegibles, con copia para él y las integrantes de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche (en adelante, la Comisión).

El día 25 de agosto de 2020, las citadas Miembros del Servicio enviaron la documentación comprobatoria para acreditar si son susceptibles de obtener el incentivo correspondiente a "Actividades académicas realizadas", a la cuenta de correo electrónico vinculación.ieec@hotmail.com establecida en la Convocatoria, la cual está bajo el resguardo de la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional; y consultada por el personal de apoyo de la misma.

A continuación, la Comisión procede al análisis de la documentación presentada para determinar al Miembro del Servicio que será acreedora a dicho incentivo, de conformidad con los criterios de calificación estipulados en la Convocatoria respectiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



a) **Liliana Luisa del Rosario Vivanco Verduzco**

Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Documentación comprobatoria	Duración	Criterio	Puntaje
Grados académicos concluidos	Doctorado	No presenta documentación relativa a este rubro.	-	-	0
	Maestría				
	Licenciatura				
	Diplomado o Especialidad				
Publicaciones Académicas	Autoría de libro, artículo, ensayo, manual, reseña u otro similar de índole académica	No presenta documentación relativa a este rubro.	-	-	0
Eventos Académicos	Tiene reconocimientos de haber asistido como ponente a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, coloquios, congresos, foros y conferencias.	Reconocimiento por participar como facilitador del taller "Sembrando Valores" del IEEC, en la Escuela Secundaria Técnica No. 1 T.M., el 4 de julio de 2019.	2 horas	1.5 por cada hora de ponencia	3.0
		Reconocimiento por impartir la Plática "Jornada Electoral y Procedimiento de votación con la Urna Electrónica", en el Sindicato Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Municipio del Carmen, Campeche, el 8 de octubre de 2019.	4 horas	1.5 por cada hora de ponencia	6.0
Eventos Académicos	Tiene constancia de haber asistido a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, coloquios, congresos, foros y conferencias.	1.- Encuentro del Sureste de Autoridades Locales Electorales Construcción Electoral, impartido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 11 de julio de 2019.	4 horas	0.1 por cada hora efectiva	0.4



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Documentación comprobatoria	Duración	Criterio	Puntaje
		2.- Curso "Reglamento de Elecciones", impartido por el Instituto Nacional Electoral, del 13 de febrero al 24 de octubre de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		3.- Curso "Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", impartido por el Instituto Nacional Electoral, del 12 de septiembre al 4 de noviembre de 2019.	20 horas	0.10 por cada hora efectiva	2.0
		4.-Entrenamiento "Coach factor 4D", impartido por la Asociación Internacional de Entrenadores Mentales y Emocionales, del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2019.	63 horas	0.10 por cada hora efectiva	6.3
		5.- Coloquio Nacional sobre Mecanismo de Participación Ciudadana, impartido por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, del 9 al 11 de diciembre de 2019.	6 horas	0.10 por cada hora efectiva	0.6
Sumatoria de puntos de la MSPEN Liliána Luisa del Rosario Vivanco Verduzco:					22.3

¹ La MSPEN, presento como documentación comprobatoria el documento denominado FICHA TÉCNICA, expedida por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN)

A



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



b).- Candelaria Pérez Madero

Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Documentación comprobatoria	Duración	Criterio	Puntaje
Grados académicos concluidos	Doctorado	No presenta documentación relativa a este rubro.	-	-	0
	Maestría				
	Licenciatura				
	Diplomado o Especialidad				
Publicaciones Académicas	Autoría de libro, artículo, ensayo, manual, reseña u otro similar de índole académica	No presenta documentación relativa a este rubro.	-	-	0
Eventos Académicos	Tiene reconocimientos de haber asistido como ponente a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, coloquios, congresos, foros y conferencias.	No presenta documentación relativa a este rubro.	-	-	0
Eventos Académicos	Tiene constancia de haber asistido a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, coloquios, congresos, foros y conferencias.	1.- Curso "Blindaje Electoral" impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), del 18 de febrero al 8 de marzo de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		2.- Curso "Fiscalización con Perspectiva de Género al Financiamiento Ordinario", impartido por el Centro Virtual del INE, del 13 de febrero al 21 de agosto de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		3.- Curso "Reforma Política-Electoral 2014", impartido por el Centro Virtual INE, del 10 de septiembre al 18 de diciembre de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Documentación comprobatoria	Duración	Criterio	Puntaje
		4.- Curso "Reglamento de Elecciones", impartido por el Centro Virtual INE, del 13 de febrero al 10 de septiembre de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		5.- Curso "Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", impartido por el Centro Virtual INE, del 12 de septiembre al 31 de octubre de 2019.	20 horas	0.10 por cada hora efectiva	2.0
		6.- Curso "Justicia Abierta", impartido por el TEPJF, del 14 de octubre al 22 de noviembre de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		7.- Curso "Regulación de las candidaturas independientes en México", impartido por el TEPJF, del 14 de octubre al 8 de noviembre de 2019.	40 horas	0.10 por cada hora efectiva	4.0
		8.- Curso "Metodología para el diseño, formulación de sistemas de clasificación y ordenación archivística; impartido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INA), el 22 de febrero de 2019.	3 horas	0.10 por cada hora efectiva	0.3
Sumatoria de puntos de la MSPEN Candelaria Pérez Madero:					26.3

Luego del análisis a la documentación presentada por ambas Miembros del Servicio y haber asignado el puntaje correspondiente a cada grupo de actividades, se observa que la C. Candelaria Pérez Madero obtuvo un puntaje de 26.3, superando por cuatro puntos a su compañera del Servicio, la C. Liliانا Luisa del Rosario Vivanco Verduzco, quien obtuvo un puntaje de 22.3.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEC, determina que el Incentivo correspondiente a "Actividades Académicas realizadas" debe ser otorgado a la MSPEN **Candelaria Pérez Madero**, quien contiene por el presente incentivo en el desempeño de su cargo como Coordinadora de Vinculación con el INE por el ejercicio valorable 2019.

7



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



MTRA. MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ,
Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de
Seguimiento del Estatuto del SPEN, del IEEC.

MTRA. FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS,
Consejera Electoral e integrante de la Comisión
de Seguimiento del Estatuto del SPEN, del IEEC

MTR. JUAN CARLOS MENA ZAPATA,
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión
de Seguimiento del Estatuto del SPEN, del IEEC



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

Acuerdo CG/26/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES ANUALES PARA EFECTO DEL RESULTADO TRIANUAL PARA LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban las ponderaciones anuales para efecto del resultado trianual en la evaluación del desempeño para los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al **Anexo Único** del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General; a la Titular Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional; y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera inmediata y vía electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo, a las personas Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

Acuerdo CG/26/2020.

legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 4ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



ANEXO ÚNICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE.

Cargo o puesto	Área de adscripción	Ponderaciones		Total
		2020-2021	2021-2022	
Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	CAMPECHE	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	CAMPECHE	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	CAMPECHE	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	CAMPECHE	60	40	100
Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	CAMPECHE	60	40	100
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	CAMPECHE	60	40	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	CAMPECHE	60	40	100
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	CAMPECHE	60	40	100
Técnico / Técnica de Educación Cívica	CAMPECHE	60	40	100



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/27/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA “GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE” DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la “Guía para la Utilización del Lenguaje Incluyente” del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General; al Titular de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, a la Titular del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, a través de la cuenta oficial de correo electrónico direcciongeneral@imecam.gob.mx; y a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a través de la cuenta oficial de correo electrónico cdhec@hotmail.com; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

TERCERO: Se Instruye al Titular de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dé a conocer de manera electrónica el presente Acuerdo a las áreas que integran el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones XII y XIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"


Acuerdo CG/27/2020

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 4ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES	1
II.	JUSTIFICACIÓN	3
III.	OBJETIVO GENERAL	4
IV.	¿QUÉ ES EL LENGUAJE INCLUYENTE?	4
V.	¿POR QUÉ UN LENGUAJE INCLUYENTE?	5
VI.	¿CÓMO FUNCIONA EL LENGUAJE DE MANERA INCLUYENTE?	6
VII.	COMUNICACIÓN INCLUYENTE EN TEXTOS DE DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL IEEC	7
VIII.	COMUNICACIÓN VISUAL INCLUYENTE EN DOCUMENTOS Y PRODUCTOS ELABORADOS POR EL IEEC	7
IX.	COMUNICACIÓN INCLUYENTE EN AUDIOS PRODUCIDOS POR EL IEEC	9
X.	RECOMENDACIONES PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE EN EL IEEC	9
XI.	GLOSARIO	17
	REFERENCIAS	18



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

I. ANTECEDENTES

El 28 de diciembre de 1990 fue publicado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que contempló la creación del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC).

En octubre de 1996, se publicó la trascendental reforma constitucional en materia electoral que cambió el diseño institucional y el andamiaje legal de los organismos y procesos electorales en México. Se decreta el 4 de enero de 1997 el Código Electoral del Estado de Campeche y permanece el Instituto Electoral del Estado de Campeche con carácter de organismo público autónomo.

El 28 de junio de 2014, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio del mismo año.¹

Actualmente, el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), es el Organismo Público Local Electoral, autónomo de carácter administrativo permanente que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a quienes integran los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas municipales.

En la 22ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 15 de octubre de 2015 en la cual se aprobó las Políticas y Programas para el Ejercicio Fiscal 2016, por primera vez se incluyó el subprograma denominado "EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN" dentro del rubro correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en el cual se establece en el punto 2.3.1.2.5: Igualdad de Género y no Discriminación, señalándose como política específica: *"Difundir y sensibilizar a la ciudadanía en general sobre los principios y conceptos de los derechos humanos, equidad de género y no discriminación como valor ineludible de un sistema democrático"*.²



¹ Decreto 154, aprobado por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche

² Políticas y Programas Generales para el Ejercicio Fiscal 2016, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

En la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", en el que se dispuso que conforme a la atribución conferida al Consejo General en el artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propuso la integración de la Comisión de Género y Derechos Humanos del IEEC.

Asimismo, por primera vez en la historia del IEEC, dentro de las líneas de acción de las Políticas y Programas Generales para el Ejercicio Fiscal 2017 del IEEC se propuso el subprograma IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, con la finalidad de: "Difundir material didáctico sobre los derechos humanos, no discriminación, diversidad e igualdad de género entre la ciudadanía", así como "Impulsar la igualdad de género y la no discriminación entre las y los servidores públicos del Instituto".³

El 8 de marzo de 2018 en la 5ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC se aprobaron las BASES GENERALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en cuya redacción se incorpora el uso del lenguaje incluyente y se crea la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, así como la Unidad de Género del IEEC.

De lo anteriormente señalado deviene la necesidad de la realización de una guía en la que se proponga la utilización de un lenguaje incluyente en la diversa documentación del IEEC.



³ Políticas y Programas Generales para el Ejercicio Fiscal 2017, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

II. JUSTIFICACIÓN

¿Por qué es necesario hacer una Guía de Lenguaje Incluyente?

El trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, hace referencia a todas aquellas prácticas y actitudes que promueven el sexismo, del cual se asumen características y comportamientos que se espera, las mujeres y los hombres, realicen cotidianamente.



Las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres dada la vigencia de creencias culturales que las consideran inferiores o desiguales a los hombres por naturaleza. La forma cómo dichas creencias se reflejan en el lenguaje y en las prácticas cotidianas da lugar al sexismo. Justamente esta discriminación sexual ocurre en muchos ámbitos de la vida como el privado (hogar), el social, laboral, político, en los medios de comunicación y, por supuesto, también en el lenguaje.

De lo anterior, surge la necesidad y urgencia de fomentar el uso de un lenguaje incluyente, que nombre de forma adecuada a personas en situación de discriminación utilizando correctamente los géneros tanto en masculino como en femenino.

Para el IEEC, el uso del lenguaje incluyente es indispensable. Si queremos avanzar hacia la igualdad de género, su aplicación debe extenderse a su comunicación escrita en todos los documentos que se elaboran al interior de la institución, así como en aquellos textos utilizados en medios de comunicación impresos o electrónicos, para radio, televisión y redes sociales, que sirvan para difundir y fortalecer la participación de la ciudadanía.

Por lo tanto, el IEEC, a través de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, implementa esta "Guía para la utilización del Lenguaje Incluyente" como una herramienta que visibiliza y nombra de manera digna a las personas de grupos históricamente discriminados.

El uso del lenguaje incluyente dentro y fuera de las acciones que realice el IEEC es un esfuerzo que, progresivamente, fortalecerá el reconocimiento de la participación igualitaria.



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

III. OBJETIVO GENERAL

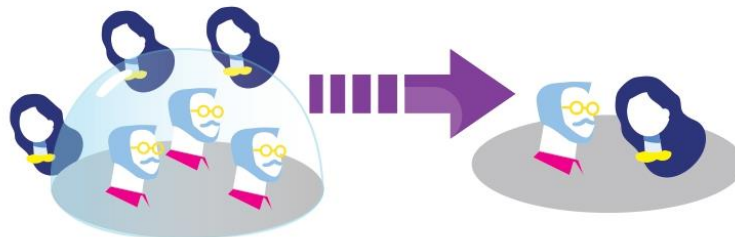
Proporcionar a las y los servidores públicos electorales una herramienta de apoyo para el uso de un lenguaje incluyente en la comunicación escrita, oral y visual para eliminar el uso de un lenguaje sexista (discriminatorio).



IV. ¿QUÉ ES EL LENGUAJE INCLUYENTE?

El lenguaje incluyente es un medio para coadyuvar al respeto e igualdad entre los géneros y prevenir la violencia y discriminación en contra de cualquier persona. De esta forma también se contribuye a la visibilización de las mujeres al nombrarlas y así evitar la generalización de hombres y mujeres utilizando adjetivos masculinos.

*"El lenguaje incluyente también contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad y la igualdad de género."*⁴



A partir del 2001, se adicionó la cláusula antidiscriminatoria en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohibiendo en el país toda discriminación, posicionándose en la agenda pública del Estado. Uno de los últimos avances en materia de Derechos Humanos se dio en la reforma de febrero de 2014, específicamente en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se adiciona al texto el término "género" en la prohibición expresa de cualquier forma de discriminación, para quedar de la siguiente manera:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*⁵

⁴ 10 Recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, CONAPIED 2009 segunda edición, Pág. 11. Disponible en: http://www.conapied.org.mx/userfiles/files/11_2_Diez_recomendaciones_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2009.pdf

⁵ Artículo 1, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> (consultado el 29 de marzo de 2020).



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

De igual forma, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala:

*"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."*⁶



Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se entenderá como discriminación:

"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

*También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia."*⁷

V. ¿POR QUÉ UN LENGUAJE INCLUYENTE?

El compromiso de alcanzar la igualdad sustantiva⁸ entre mujeres y hombres se encuentra contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos convenios internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres; instrumentos de los cuales el Estado Mexicano es parte, como se mencionó con anterioridad y en ordenamientos como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (que incorpora obligaciones específicas sobre el uso del lenguaje incluyente) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁶ Artículo 7, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, pág. 16. Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf (consultado el 29 de marzo de 2020).

⁷ Artículo 1, apartado 3, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, pag. 1. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf (consultado el 29 de marzo de 2020).

⁸ Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Artículo 5, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

Por ello, resulta necesario modernizar las formas de expresión de las instituciones públicas, particularmente aquellas que, como el IEEC, promueven la participación política de las mujeres y los hombres, velando por la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular, así como lograr que la ciudadanía se sienta identificada con las acciones que se realicen para hacer valer sus derechos.⁹



VI. ¿CÓMO FUNCIONA EL LENGUAJE DE MANERA INCLUYENTE?

En el lenguaje incluyente hay que entender que el masculino no es universal. El lenguaje incluyente busca permitir que tanto mujeres como hombres sean nombradas y nombrados de forma igualitaria.



En la lengua española no hay más razón para esta práctica, puesto que la variedad de términos permite mencionar a hombres y mujeres, ayudando a visibilizar la diversidad social y a reducir las asimetrías de género.

El lenguaje incluyente evita que nos expresemos con términos neutros, es decir, se hace evidente el uso del masculino y el femenino en las palabras, evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos ¹⁰ (las mujeres son tiernas y amorosas, los hombres son fuertes y valientes) y lucha contra los roles de género ¹¹ (las mujeres son responsables del cuidado y de la atención a las demás personas, los hombres deben proveer económicamente a la familia) que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a él.

⁹ Artículos 5 y 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Disponible en: http://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/leyes/focal/ley_de_instituciones_y_procedimientos_electorales.pdf (consultado el 29 de marzo de 2020).

¹⁰ El uso de los estereotipos de género es la práctica de asignar a una persona determinada, hombre o mujer, atributos, características o funciones específicas, únicamente por su pertenencia al grupo social masculino o femenino. <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

¹¹ Son comportamientos, tareas y funciones que una persona debe desempeñar según su sexo, y que, por estar constituidos social y culturalmente, pueden cambiar. En todas las sociedades las tareas que realizan los hombres gozan de mayor prestigio social que las realizadas por las mujeres. Los roles de género son prescripciones, normas y expectativas de comportamiento de lo femenino y de lo masculino dictadas por la sociedad y la cultura en un momento histórico concreto. http://ce.doc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

VII. COMUNICACIÓN VISUAL INCLUYENTE EN TEXTOS ELABORADOS POR EL IEEC

Al redactar y enviar cualquier tipo de documentación del IEEC, como oficios, circulares, acuerdos, resoluciones, boletines de prensa, se debe señalar el cargo de las mujeres en femenino: Directora, Jefa de Departamento, Secretaria, Coordinadora, Consejera o Presidenta, según sea el caso.

Las identificaciones y/o gafetes oficiales del IEEC deben llevar el cargo en femenino para el caso de las mujeres y en masculino para el de los hombres. También cuando no se va a especificar el nombre de una persona se puede optar por el neutro que consiste en expresar el cargo de manera genérica, por ejemplo: Jefatura de Departamento o Coordinación.

Asimismo, en documentos oficiales, para referirse a ambos géneros, no se debe usar la arroba (@), por tratarse de un símbolo, no es un carácter que pertenezca al alfabeto actual de la lengua española.



Cuando se trate de reglamentos, contratos, convenios, avisos o cualquier otra documentación que se utilice con fines de comunicación institucional, se debe utilizar también un lenguaje incluyente.

VIII. COMUNICACIÓN VISUAL INCLUYENTE EN DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS ELABORADOS POR EL IEEC

Las distintas áreas que integran el IEEC y que dentro de sus atribuciones se encuentran elaborar presentaciones electrónicas, guías, manuales, infografías, proveer información a la página web oficial, diseñar estrategias para campañas institucionales y otras en que se utilicen imágenes visuales, deberán utilizar igual número de mujeres y de hombres, tanto en puestos de apoyo y servicio, como en puestos de dirección y toma de decisiones, con la finalidad de romper los estereotipos de género establecidos.





GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

De igual forma se debe utilizar indistintamente los colores azul y rosa, que comúnmente han sido destinados a hombres y mujeres, respectivamente, para diferenciarlos.

Se deben manejar roles transformadores, distintos a los que por costumbre se le han adjudicado a hombres y mujeres. Por ejemplo: hombres atendiendo a la familia, mujeres militares, en donde se resalte que ambos son capaces de desempeñar uno u otro papel.



En las representaciones de mujeres y hombres debe haber igualdad y no segundos planos, hombres y mujeres deben presentar iguales características; por ejemplo, los hombres no deben ser más altos que las mujeres y las mujeres no deben presentarse como concursantes de belleza.

Cuando la cantidad de imágenes sean limitadas, se debe privilegiar la representación gráfica de las mujeres, por ejemplo:

Posicionar a las mujeres (evitando usar adjetivos masculinos como genérico de todas y todos los seres humanos).

Valorar adecuadamente a las mujeres y a los hombres (sin entrar en estereotipos de roles sociales y familiares), en el uso de los espacios públicos y privados.

Distinguir a otros grupos sociales, niños y niñas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otros.





GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

IX. COMUNICACIÓN INCLUYENTE EN AUDIOS PRODUCIDOS POR EL IEEC

En las campañas institucionales que promuevan la imagen del IEEC deben existir tanto voces femeninas como masculinas; si por causa presupuestal solamente se puede contar con una voz, se deberá procurar la alternancia, es decir, si en una campaña se utilizó la voz de una mujer, en la siguiente será un hombre y viceversa.

Se sugiere que al utilizar también una rúbrica o sello institucional, se debe privilegiar la voz femenina en las campañas institucionales, y en los diálogos se le debe otorgar un papel fundamental que sugiera su empoderamiento y participación activa e informada con perspectiva de género.



Es recomendable que la o el administrador de las cuentas oficiales del IEEC en redes sociales y página web evite el uso del lenguaje que puede invisibilizar, excluir, estereotipar y estigmatizar a mujeres y a hombres, y en cambio, utilice un lenguaje incluyente como el que se sugiere en esta Guía, es decir, donde ambos géneros se vean reflejados.

X. RECOMENDACIONES PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE EN EL IEEC

El uso del lenguaje incluyente construye una sociedad más igualitaria, reconoce los aportes de hombres y mujeres, visibiliza a las mujeres y reduce las asimetrías del género. Las recomendaciones de esta Guía para la utilización del lenguaje incluyente es responsabilidad de quien redacta, pues deberá privilegiar la claridad y certeza de los escritos.

Para ello deberá considerar lo siguiente:

- a. Las mujeres deben ser nombradas.
- b. Evitar el uso del masculino genérico.
- c. Representar gráficamente a las mujeres y los hombres de manera igualitaria.



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

EJEMPLOS

CARGOS PERSONAL DEL IEEC	
EXPRESIÓN SEXISTA	EXPRESIÓN NO SEXISTA
El presidente del Consejo General	La presidenta del Consejo General
El consejero electoral	La consejera electoral El consejero electoral
Los consejeros Electorales	Las consejeras y los consejeros electorales
El secretario ejecutivo del Consejo General	La secretaria ejecutiva del Consejo General El secretario ejecutivo del Consejo General La persona titular de la secretaría ejecutiva del Consejo General
El director ejecutivo	La directora ejecutiva El directorejecutivo La persona titular de la Dirección Ejecutiva
Los directores ejecutivos	Las directoras y los directores ejecutivos Las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas
El titular del área	La titular del área El titular del área
Los titulares de las áreas	Las personas titulares de las áreas Las y los titulares de áreas
El coordinador del SPEN	La coordinadora del SPEN El coordinador del SPEN
Los coordinadores del SPEN	Las y los coordinadores del SPEN
El jefe de departamento	La jefa de departamento El jefe de departamento La o el titular de la jefatura de departamento La persona titular de la jefatura de departamento
El técnico del SPEN	La técnica del SPEN El técnico del SPEN
Los técnicos del SPEN	Las y los técnicos del SPEN



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

PROFESIONES Y OCUPACIONES	
EXPRESIÓN SEXISTA	EXPRESIÓN NO SEXISTA
El asistente	La o el asistente
Los asistentes	Las y los asistentes
El encargado administrativo	La encargada administrativa El encargado administrativo
Los encargados administrativos	Las encargadas administrativas Los encargados administrativos Las y los encargados administrativos
El auxiliar técnico	La auxiliar técnica El auxiliar técnico
Las secretarías ejecutivas	Las secretarías ejecutivas Los secretarios ejecutivos Las y los secretarios ejecutivos
La secretaria administrativa	La secretaria administrativa El secretario administrativo La y el secretario administrativo
Las secretarías administrativas	Las secretarías y los secretarios administrativos Las y los secretarios administrativos
El vigilante	La vigilante El vigilante
Los vigilantes	Las vigilantes Los vigilantes Personal de vigilancia Las y los vigilantes
El auxiliar administrativo	La auxiliar administrativa El auxiliar administrativo
Los auxiliares administrativos	Personal auxiliar administrativo Las y los auxiliares administrativos
Los choferes	Las y los choferes
El auxiliar de mantenimiento	La auxiliar de mantenimiento El auxiliar de mantenimiento
Los auxiliares de mantenimiento	Las y los auxiliares de mantenimiento Personal auxiliar de mantenimiento
El conserje	La conserje El conserje
Los conserjes	Las conserjes Los conserjes Las y los conserjes El personal de limpieza
El auxiliar general	La auxiliar general El auxiliar general
Los auxiliares generales	Las y los auxiliares generales



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

INTEGRANTES DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES	
EXPRESIÓN SEXISTA	EXPRESIÓN NO SEXISTA
El presidente del consejo distrital	La presidenta del consejo distrital El presidente del consejo distrital
Los presidentes de los consejos distritales	Las presidentas y los presidentes de los consejos distritales Las y los presidentes de los consejos distritales
El consejero electoral distrital	La consejera electoral distrital El consejero electoral distrital
Los consejeros electorales distritales	Las consejeras y los consejeros electorales distritales Las y los consejeros electorales distritales
El secretario del consejo distrital	La secretaria del consejo distrital El secretario del consejo distrital
El presidente del consejo municipal	La presidenta del consejo municipal El presidente del consejo municipal
Los presidentes de los consejos municipales	Las presidentas y los presidentes de los consejos municipales Las y los presidentes de los consejos municipales
El consejero electoral municipal	La consejera electoral municipal El consejero electoral municipal
Los consejeros electorales municipales	Las consejeras y los consejeros electorales municipales Las y los consejeros electorales municipales
El secretario del consejo municipal	La secretaria del consejo municipal El secretario del consejo municipal
Los secretarios del consejo municipal	Las secretarías y los secretarios del consejo municipal Las y los secretarios del consejo municipal



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

FUNCIÓNARIOS DE CASILLA

EXPRESIÓN SEXISTA	EXPRESIÓN NO SEXISTA
El presidente de la mesa directiva de casilla	La presidencia de la mesa directiva de casilla La presidenta de la mesa directiva de casilla El presidente de la mesa directiva de casilla
Los presidentes de las mesas directivas de casilla	Las presidencias de la mesa directiva de casilla Las presidentas y los presidentes de las mesas directivas de casilla
El secretario de la mesa directiva de casilla	La secretaria de la mesa directiva de casilla El secretario de la mesa directiva de casilla La secretaria de la mesa directiva de casilla
Los secretarios de las mesas directivas de casilla	Las y los secretarios de las mesas directivas de casilla
El escrutador de la mesa directiva de casilla	La escrutadora de la mesa directiva de casilla El escrutador de la mesa directiva de casilla
Los escrutadores de las mesas directivas de casilla	Las escrutadoras y escrutadores de las mesas directivas de casilla
El suplente general de la mesa directiva de casilla	La suplente general de la mesa directiva de casilla El suplente general de la mesa directiva de casilla
Los suplentes generales de las mesas directivas de casilla	Las personas suplentes generales de las mesas directivas de casilla Las y los suplentes generales de la mesa directiva de casilla

EVITAR USAR ARTÍCULOS CUANDO EL GRUPO SEA INTEGRADO POR AMBOS GÉNEROS

EXPRESIÓN SEXISTA	EXPRESIÓN NO SEXISTA
Los que cuentan con el servicio	Quiénes cuentan con el servicio
Los lectores	Quiénes leen
Los demás	El resto de las personas, otras personas
Los representantes de partidos políticos	Cada representante de los partidos políticos
Los derechos del hombre	Los derechos de las personas
Es bueno para el bienestar del hombre	Es bueno para nuestro bienestar



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

EVITAR LENGUAJE DISCRIMINATORIO OFENSIVO A GRUPOS HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS

EXPRESIÓN SEXISTA	EXPRESIÓN NO SEXISTA
Personas con capacidades diferentes, los minusválidos	Personas con discapacidad
Enanitos, enanitas	Persona de talla baja
Persona normal	Persona sin discapacidad
Las sectas religiosas	Los grupos religiosos
Indio, india	Persona indígena
Los indios, mayitas	Las personas indígenas, Los pueblos indígenas Las comunidades indígenas
Viejas, sexo débil	Mujeres
Niños de la calle, vagabundos	Personas en situación de calle
Dialecto	Variante lingüística
Los viejos, las personas de la tercera edad.	Personas adultas mayores
Los ilegales	Personas migrantes
Amanerados, maricones, jotos, machorras	Integrantes de la comunidad LGBTTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual).
Vestidas	Personas Trans (Trasvestis, transexuales, transgénero).
Enfermos de SIDA, Sidosos	Personas con VIH SIDA



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

USO DE SUSTANTIVOS GENÉRICOS	
EXPRESIÓN SEXISTA	EXPRESIÓN NO SEXISTA
Votantes	Electorado
Ciudadanos	Ciudadanía
Jóvenes	Juventud
Niños	Niñez, infancia
Mexicanos	Población mexicana
Hijos	Descendencia
Trabajadores	Personal
Políticos	Clase política

EVITAR USO DE @, /, ENTRE OTROS	
EXPRESIÓN SEXISTA	EXPRESIÓN NO SEXISTA
Candidat@s	Candidatas y candidatos
Funcionar@is	Funcionarias y funcionarios
Directoras/es	Directoras y directores

OMITIR EL SUJETO	
EXPRESIÓN SEXISTA	EXPRESIÓN NO SEXISTA
Lugar en el que fue registrado	Lugar en que se registró
Los interesados deberán acudir personalmente	Deberán asistir personalmente
Cuando el ciudadano solicite la información	Cuando se solicite la información
El juez decidirá	Se decidirá legalmente

PRONOMBRES	
EXPRESIÓN SEXISTA	EXPRESIÓN NO SEXISTA
Recomendamos a los visitantes...	Recomendamos a quienes nos visiten...
Demostramos a los votantes cómo marcar las boletas	Se demostró a quienes asistieron a votar cómo marcar las boletas Se demostró al electorado cómo marcar las boletas

GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

RECOMENDACIONES:

- ▶ No generalizar en masculino para dirigirse a un grupo donde hay hombres y mujeres.
- ▶ Referirse en general para no sujetarse al término masculino o femenino propiamente: quien dirige, quien solicite.
- ▶ Nombrar los títulos y las ocupaciones en masculino es un error: la ingeniera Angélica, la arquitecta Teresa.
- ▶ Evitar el uso gramatical femenino para las profesiones tradicionalmente asociadas a mujeres: las doctoras, los enfermeros.
- ▶ Los artículos se utilizan para diferenciar el género sin repetir el sustantivo: las y los presentes, la o el productor.
- ▶ Sustituir el genérico masculino por los pronombres: "nos" "nuestra" nuestros" o "nuestras": nuestra ciudadanía, nuestros derechos.
- ▶ Utilizar "quien" o "quienes" cuando desconozcas el sexo de las personas: quienes integran el grupo, quienes nos visitan.
- ▶ Al utilizar @, X, /, (), hacen imposible la comunicación y no hay manera de darles lectura o pronunciación ya que no son símbolos lingüísticos.
- ▶ Revisar el uso que se da a las palabras, incluso cuando tratamos a las personas con cortesía: adultos mayores (no de la tercera edad), personas con discapacidad (no capacidades diferentes).
- ▶ Participación equilibrada de mujeres, hombres, niñas y niños, así como de diferentes grupos de personas con discapacidad, personas mayores, entre otros.
- ▶ Una imagen incluyente ayuda a la forma en que se visibiliza a las personas.
- ▶ No reforzar imágenes sexistas.
- ▶ Hacer una representación digna de las personas.



"Lo que no se escribe y no se dice en voz alta no existe"
George Steiner.





GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

XI. GLOSARIO ¹²

- ▶ **Acciones afirmativas:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- ▶ **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, diversidad sexual, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- ▶ **Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- ▶ **Esteriotipos de género:** Práctica de asignar a una persona determinada, hombre o mujer, atributos, características o funciones específicas, únicamente por su pertenencia al grupo social masculino o femenino.
- ▶ **Género:** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual.
- ▶ **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- ▶ **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- ▶ **Lenguaje:** Instrumento de comunicación que refleja los valores, visiones, concepciones y el pensamiento de una sociedad que les da un significado a las palabras y las imágenes.
- ▶ **Lenguaje incluyente:** Es el que distingue entre lo femenino y lo masculino, respetando las reglas de género gramatical.
- ▶ **Roles de Género:** Son comportamientos, tareas y funciones que una persona debe desempeñar según su sexo, y que, por estar contruidos social y culturalmente, pueden cambiar. Son prescripciones, normas y expectativas de comportamiento de lo femenino y de lo masculino dictadas por la sociedad y la cultura en un momento histórico concreto.
- ▶ **Sexo:** Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres.

¹² Glosario de Género. Instituto Nacional de las Mujeres. Primera edición. Disponible en: http://cedocinmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE

REFERENCIAS

- ▶ 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, CONAPRED 2009 segunda edición.
- ▶ Acuerdo CG/28/18, aprobado por el Consejo General del IEEC en la 7ª sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2018.
- ▶ Bases Generales en Materia de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado mediante acuerdo CG/24/18 en la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de marzo.
- ▶ Compilación en Materia de Paridad de Género, del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Dado a conocer en la 4ª Sesión Ordinaria del día 29 de septiembre de 2017.
- ▶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ▶ Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas. Disponible en http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.
- ▶ Decreto 154, aprobado por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche el 28 de junio de 2014.
- ▶ Glosario de Género. Instituto Nacional de las Mujeres. Primera edición.
- ▶ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- ▶ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- ▶ Políticas y Programas Generales 2016, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- ▶ Políticas y Programas Generales 2017, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana”



En sesión privada administrativa no presencial verificada el día 30 de octubre de 2020, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acta número **20/2020**, en la cual dictó y aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los Códigos de Ética y de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictando el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el nuevo Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, propuesta de reforma presentadas por el Comité Revisor de la Normatividad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en sus términos, mismo que será agregado a la presente acta como anexo 1, para los efectos legales correspondientes. Por tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse las modificaciones aprobadas en el Periódico Oficial del Estado. Por tanto, se abroga el publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de mayo de 2017, Cuarta Época, Año II, No. 04238.-

SEGUNDO: Se aprueba el Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, presentado por el Comité Revisor de la Normatividad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en sus términos, mismo que será agregado a la presente acta como anexo 2, para los efectos legales correspondientes. Por tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse el Código aprobados en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, así como todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Código de Ética aprobado.

TERCERO. Gírese atento oficio al Periódico Oficial del Estado en su oportunidad para su publicación, la parte conducente del de la presente acta y de los Códigos de Ética y de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con fundamento en lo establecido en los artículos 697 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Hágase además del conocimiento en la página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano colegiado para que remita por correo institucional, a través de oficio, copia escaneada certificada de la presente acta a la Maestra Rosa Elena Arredondo Cervera, titular de la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de los acuerdos tomados los cuales deberá comunicar mediante correo electrónico a todo el personal jurisdiccional y administrativo para los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO: Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral.

Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche

I. GLOSARIO

Artículo 1.- Se entiende por:

1.1.- CARTA COMPROMISO: Al documento que el personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche debe suscribir y mediante el cual asume el compromiso de acatar lo dispuesto tanto en el Código de Conducta como en el Código de Ética.

1.2.- CÓDIGO DE CONDUCTA: Al Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.3.- CÓDIGO DE ÉTICA: Al Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.4.- COMITÉ DE ÉTICA: Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.5.- CONFLICTO DE INTERESES: Cuando el personal se encuentra impedido de cumplir con el principio de imparcialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en razón de intereses personales, familiares o de negocios que pudieran interferir en la atención o resolución de determinado asunto.

1.6.- CONSTITUCIÓN FEDERAL: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.7.- CONSTITUCIÓN DEL ESTADO: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.

1.8.- ÉTICA PÚBLICA: A la disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción el bienestar de la sociedad en coordinación con los entes públicos que establecen su Código de Ética y la responsabilidad de las personas ante éste.

1.9.- JUICIO ÉTICO: Al ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo cargo o comisión.

1.10.- LEY DE RESPONSABILIDADES: a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.11.- LEY ORGÁNICA: A la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.12.- PERSONAL: Al conjunto de personas, mujeres y hombres, que prestan sus servicios o desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza a favor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en horario y días laborales, por los cuales reciben una remuneración.

1.13.- PLAZA: A la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una persona a la vez, que cuenta con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

1.14.- PLENO: Al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.15.- PUESTO: A la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, actividades, obligaciones, responsabilidades y deberes específicos, que delimita jerarquía y autoridad, las cuales se encuentran contempladas en el Manual de Descripción de Puestos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.16.- REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA: Al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.17.- REGLAMENTO INTERIOR: Al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.18.- RIESGO ÉTICO: A las situaciones que pueden transgredirse los principios o valores y que deberán ser identificadas a partir del diagnóstico que realice el Comité de Ética.

1.19.- TRIBUNAL: Al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.20.- VALORES: A las cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada y considerada que tiene ética pública.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Todas las decisiones y acciones del personal del Tribunal deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, evitando en todo momento que éstos puedan perjudicar o beneficiar a determinadas personas o grupos de personas en detrimento del bienestar de la ciudadanía. El compromiso con el bien común implica que el personal del Tribunal esté consciente de la institución a quien representa diariamente en el desempeño de sus labores o actividades y debe cumplir con una misión y visión.

Artículo 3.- El presente documento en concordancia con el Código de Conducta, regirán el comportamiento que el personal del Tribunal debe observar al desempeñar su empleo, cargo o comisión, dicho Código de Ética no podrá contemplar cada situación; sin embargo, será una guía de comportamiento ético que ayudará en la toma de decisiones correctas, siempre encaminadas a los principios de legalidad, honradez, lealtad, tolerancia, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo y equidad, motivando la práctica de valores tales como interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4.- La actuación del personal del Tribunal en todo momento debe circunscribirse a lo que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, el Código de Conducta y el Código de Ética, así como las demás leyes, reglamentos, manuales, procedimientos, decretos y acuerdos que de ellas emanen y les sean aplicables.

III. OBJETIVO

Artículo 5.- El Código de Ética tiene por objeto constituir un eje formado por un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6.- Las disposiciones contenidas en este Código de Ética son de observancia obligatoria para todo el personal del Tribunal, cualquiera que sea su género, puesto, posición o comisión encomendada.

Artículo 7.- El Tribunal deberá proporcionar el Código de Ética a todo el personal a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad; con el fin de que, lo lean con detenimiento su contenido y, posteriormente, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de sus funciones, a lo previsto en este documento.

V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 8.- En los casos de incumplimiento a los preceptos establecidos en el Código de Ética, intervendrá en primera instancia, el Comité de Ética, quien podrá emitir las recomendaciones necesarias, encaminadas a mejorar el clima organizacional del Tribunal, así como evitar que las conductas contrarias sean reiterativas; y en segunda instancia, el Órgano Interno de Control del Tribunal cuando el Comité de Ética le dé vista o turne algún caso, derivado de que hayan hecho caso omiso a sus recomendaciones emitidas, en donde el Órgano Interno de Control será quien determine si existe una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan a las leyes aplicables.

VI. PRINCIPIOS

Artículo 9.- Los principios que debe observar el personal del Tribunal en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, son los siguientes:

9.1.- Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión; así como conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

9.2.- Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, estando conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

9.3.- Lealtad: Corresponder a la confianza que el Tribunal les ha conferido, teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

9.4.- Tolerancia: Es la capacidad de escuchar y aceptar al otro, comprendiendo el valor de las distintas formas de entender la vida. Se manifiesta en el respeto a la condición, ideas, creencias o prácticas de los demás, para la buena convivencia.

9.5.- Imparcialidad: Dar a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

9.6.- Eficiencia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

9.7.- Economía: Hacer buen uso del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, buscando satisfacer los objetivos y metas para los que fueron destinados, siendo de interés social.

9.8.- Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión en forma ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido.

9.9.- Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a compañeras y compañeros de trabajo como a particulares con quienes tengan trato.

9.10.- Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, que sean destinados para la sociedad.

VII. VALORES

Artículo 10.- Los valores que el personal del Tribunal debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

10.1.- Interés público: Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

10.2.- Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, dando un trato digno y cordial a las personas en general y a compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, siempre manteniendo un diálogo cortés y la aplicación armónica de aquellos instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

10.3.- Respeto a los derechos humanos: Respetar los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

10.4.- Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción alguna, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.

10.5.- Equidad de género: Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a programas y beneficios institucionales y a empleos, cargos o comisiones del Tribunal.

10.6.- Entorno cultural y ecológico: Evitar la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente.

10.7.- Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule su actuación.

10.8.- Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos previstos en planes y programas del Tribunal, generando una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en la institución.

10.9.- Liderazgo: Ser guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y las reglas de integridad, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones lo que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

10.10.- Transparencia: Proteger los datos personales que estén bajo su custodia, privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman, o conservan y, en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información del Tribunal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promover un gobierno abierto.

10.11.- Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y las autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deben informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

10.12.- Justicia: Conducirse con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, respetar el estado de derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir cada persona servidora pública; por ello, el personal del Tribunal debe conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

10.13.- Generosidad: Conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y personas servidoras públicas con quienes interactúa, con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, niñas, niños, personas con alguna discapacidad, personas de origen étnico o aquellas personas que menos tienen.

VIII. REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 11.- Para el ejercicio de la función pública se emiten las siguientes reglas de integridad:

11.1.- Actuación pública: Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.1.1.- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le correspondan de acuerdo con su empleo, cargo o comisión, y que le confieren los ordenamientos legales y normativos.

11.1.2.- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas físicas o morales beneficiadas con programas gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

11.1.3.- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios o regalos personales, para sí o para terceros.

11.1.4.- Ignorar las recomendaciones de organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

11.1.5.- Hacer proselitismo en la jornada electoral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

11.1.6.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros del Tribunal para fines distintos a los asignados.

11.1.7.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de la ciudadanía.

11.1.8.- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.

11.1.9.- Permitir que el personal del Tribunal incumpla total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

11.1.10.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a compañeras y compañeros como a la ciudadanía.

11.1.12.- Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

11.1.13.- No informar al Comité de Ética o dejar de establecer medidas preventivas como superior jerárquico, cuando por escrito tenga conocimiento de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

11.1.14.- Hostigar, acosar, agredir, amedrentar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo.

11.1.15.- Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales, o la combinación de ambos, sin contar con un dictamen de compatibilidad.

11.1.16.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten.

11.1.17.- Conducirse de manera ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su empleo, cargo o comisión.

11.2.- Información pública: Conducir su actuación resguardando la información y documentación institucional que posea y proporcionar con responsabilidad y transparencia, aquella información que deba rendir conforme a las disposiciones legales aplicables.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.2.1.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

11.2.2.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.

11.2.3.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

11.2.4.- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en expedientes y archivos.

11.2.5.- Ocultar información y documentación pública dentro de archivos personales, ya sea dentro o fuera de espacios institucionales.

11.2.6.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

11.2.7.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

11.2.8.- Proporcionar documentación e información confidencial o reservada.

11.2.9.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso.

11.2.10.- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, así como difundir dicha información en formatos que no permitan su uso, reutilización o redistribución por la persona interesada.

11.3.- Contrataciones públicas: El personal del Tribunal que participe en contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, por sí o a través de subordinados, debe conducirse con legalidad, honradez, imparcialidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.3.1.- Declarar los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular tenga con personas u organizaciones inscritas en el registro de contratistas aplicable y vigente.

11.3.2.- Dejar de aplicar el principio de equidad que debe prevalecer dentro de toda competencia en los procedimientos de contratación.

11.3.3.- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios, provocando gastos excesivos e innecesarios.

11.3.4.- Establecer condiciones en invitaciones o convocatorias que representen ventajas o desventajas, propiciando un trato diferenciado entre los licitantes.

11.3.5.- Favorecer a determinados licitantes simulando que cumplen con los requisitos o reglas, cuando no es cierto y, ayudándoles a que posteriormente lo hagan. O, por el contrario, solicitar requisitos de más sin sustento alguno.

11.3.6.- Proporcionar de manera indebida, información de los particulares que participen en licitaciones, concursos o contrataciones.

11.3.7.- Ser parcial en la selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato, en procedimientos de contratación de obra pública.

11.3.8.- Influir en las decisiones de aquellas personas de quienes dependa la selección de los participantes, para que se vean beneficiados algunos.

11.3.9.- Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

11.3.10.- Enviar correos electrónicos a licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios, haciendo uso de cuentas personales o distintas al correo institucional.

11.3.11.- Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios fuera del inmueble del Tribunal, salvo para visitar los sitios objeto de la obra pública.

11.3.12.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

11.3.13.- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el Tribunal.

11.4.- Programa y presupuesto institucional: Participar en las actividades de los programas anuales de trabajo o cualquier programa que se cree y en el ejercicio del presupuesto del Tribunal, debiendo sujetar su actuación a los principios señalados en este Código de Ética.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.4.1.- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta cuarto grado, en programas creados dentro de las actividades del Tribunal o haciendo uso del presupuesto.

11.4.2.- Brindar apoyos o beneficios a personas o agrupaciones que no cumplan con los requisitos y criterios establecidos en programas creados dentro de las actividades del Tribunal.

11.4.3.- Dar trato inequitativo o preferencial a determinadas personas u organizaciones, en las gestiones de contratación de bienes o servicios del Tribunal, al hacer uso del presupuesto autorizado.

11.4.4.- Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre programas anuales de trabajo o cualquier programa creado con motivo de las actividades del Tribunal, o sobre el ejercicio del presupuesto autorizado.

11.4.5.- Entregar, hacer uso o disponer de la información del padrón de personas beneficiadas de los programas del Tribunal o del padrón de proveedores del mismo, con fines distintos a las actividades propias de la institución.

11.5.- Trámites y servicios: Brindar atención a cualquier persona y de forma eficiente, imparcial, íntegra, equitativa, respetuosa, sin discriminación y responsable.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.5.1.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato.

11.5.2.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

11.5.3.- Realizar trámites y prestar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, gestiones.

11.5.4.- Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los establecidos por las disposiciones jurídicas que regulan trámites y servicios.

11.5.5.- Discriminar o, por el contrario, realizar trato preferencial al realizar trámites o prestar servicios.

11.5.6.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

11.6.- Recursos humanos: Apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación, en las gestiones de contratación o cualquier otro tipo que conlleve tratos con el personal del Tribunal.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.6.1.- Designar, contratar o nombrar a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o contrarios a los perfiles y requisitos establecidos en el Tribunal.

11.6.2.- Proporcionar a terceros no autorizados, información contenida en expedientes del personal que versen en los archivos del Tribunal y, en caso de que existan exámenes aplicados al personal con motivo de evaluaciones o concursos de plazas, proporcionar dicha información.

11.6.3.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin que presenten previamente la constancia de no inhabilitación, o que sean familiares hasta cuarto grado de parentesco.

11.6.4.- Otorgar a una persona concursante de una plaza vacante o al personal del Tribunal, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

11.6.5.- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos, diligencias o actividades de carácter personal o familiar, ajenos a las actividades propias del Tribunal.

11.6.6.- Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja al personal del Tribunal sin causa justificada, sin tener atribuciones y sin seguir los procedimientos establecidos para ello en las leyes aplicables, o ejercer presión para que firmen una renuncia en contra de su voluntad.

11.6.7.- Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

11.6.8.- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe incidencia de conductas contrarias al Código de Conducta y Código de Ética.

11.7.- Administración de bienes muebles e inmuebles: Administrar los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas, tanto por el personal

administrativo que tenga bajo sus funciones la administración de bienes inmuebles y participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, como por el demás personal del Tribunal que tenga bajo su resguardo aquellos bienes muebles que sean necesarios para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.7.1.- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

11.7.2.- Proporcionar información a terceros respecto a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes del Tribunal, alterar o sustituir documentos que contengan información de bienes muebles e inmuebles, así como manipular información proporcionada por particulares en los procedimientos de enajenación de bienes.

11.7.3.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a personas participantes en los procedimientos de enajenación de bienes.

11.7.4.- Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes, ante poniendo intereses particulares o personales.

11.7.5.- Hacer uso de cualquier bien mueble o inmueble propiedad del Tribunal, incluyendo vehículos oficiales, para uso particular, personal o familiar, o disponer de ellos con fines distintos al servicio público y para lo que fueron destinados.

11.8.- Procesos de evaluación: Apegarse en todo momento a los principios establecidos en el Código de Ética, actuando con legalidad y transparencia y de forma imparcial, el personal del Tribunal que participe en procesos de evaluación.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.8.1.- Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas informáticos del Tribunal o acceder a ésta con fines y causas distintos al ejercicio de sus funciones y facultades.

11.8.2.- Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas, o alterar los resultados.

11.8.3.- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación.

11.9.- Control Interno: El personal del Tribunal que participe en procesos de control interno o que genere, obtenga, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, deberá actuar bajo los principios establecidos en este Código de Ética.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.9.1.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

11.9.2.- Generar y comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa, dispersa, incorrecta o sin el respaldo suficiente.

11.9.3.- Omitir supervisar planes, programas, proyectos o actividades a su cargo o a cargo de subalternos, para verificar su correcto cumplimiento o aplicación.

11.9.4.- Dejar de salvaguardar documentos e información que deba conservar por su relevancia o por aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

11.9.5.- Omitir modificar procesos conforme a sus atribuciones, en áreas en las que detecte conductas que se contraponen al Código de Conducta, al Código de Ética o que puedan conllevar a actos de corrupción.

11.9.6.- Dejar de comunicar los riesgos de posibles actos de corrupción, o irregularidades en el manejo de los recursos económicos.

11.10.- Procedimiento administrativo: Respetar y vigilar las formalidades que el propio procedimiento establece, respetando en todo momento las formalidades y la garantía de audiencia,

a fin de evitar vulnerar los derechos de toda persona que se encuentre inmerso en un procedimiento administrativo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.10.1.- Omitir notificar el inicio de cualquier procedimiento y sus consecuencias.

11.10.2.- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas, prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa y excluir la oportunidad de presentar alegatos.

11.10.3.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

11.10.4.- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Conducta y al Código de Ética.

11.10.5.- No proporcionar información o negar documentación que el Comité de Ética y la autoridad competente requieran para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

11.11.- Desempeño permanente con integridad: Dar plena certeza a la ciudadanía, que su actuación es íntegra y en apego a lo que señalan el Código de Conducta y el Código de Ética.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.11.1.- Omitir conducirse con un trato digno, cordial y de cooperación con la ciudadanía y con compañeras y compañeros de trabajo.

11.11.2.- Realizar cualquier tipo de discriminación a cualquier persona ajena al Tribunal o a compañeras y compañeros de trabajo.

11.11.3.- Retrasar de manera negligente actividades que permitan atender en forma ágil y expedita a la ciudadanía.

11.11.4.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras y compañeros de trabajo, independientemente del nivel jerárquico que tengan.

11.11.5.- Ocultar información y documentación con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública.

11.11.6.- Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

11.11.7.- Realizar actividades particulares o personales en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

11.11.8.- Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

11.11.9.- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros.

11.11.10.- Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones.

11.12.- Cooperación con la integridad: Propiciar el trabajo en equipo en su área de trabajo, sobre todo cuando exista coordinación con otras áreas del Tribunal, para el logro de las metas y objetivos institucionales; así como también con otras dependencias con las que se encuentra interrelacionado el Tribunal y principalmente con el Comité de Ética encargado de vigilar el cumplimiento del Código de Conducta y del Código de Ética.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.12.1.- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción y no hacerlo del conocimiento del Comité de Ética.

11.12.2.- No proponer cambios a estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

11.12.3.- No asistir o evitar cooperar en cualquier actividad, evento o programa que organice el Tribunal.

11.12.4.- Evitar colaborar con compañeras y compañeros de trabajo en el desarrollo de las diversas actividades del Tribunal, fincando así el logro de metas y objetivos del mismo.

11.12.5.- No colaborar o trabajar en equipo con las distintas áreas del Tribunal para resolver algún conflicto en donde sea importante su participación.

11.13.- Comportamiento digno: Tener un comportamiento digno dentro y fuera del Tribunal, con el objeto de mantener y fortalecer la imagen institucional, máxime si se encuentra portando el uniforme y gafete establecidos. Asimismo, evitar proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o de acoso sexual, manteniendo en todo momento, una actitud de respeto hacia la ciudadanía y entre sus compañeras y compañeros de trabajo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

11.13.1.- Realizar señales sexualmente sugerentes, así como tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.

11.13.2.- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona y hacerle saber que si accede a cualquier petición podrá ser recompensada.

11.13.3.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra persona.

11.13.4.- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

11.13.5.- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

11.13.6.- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona, quien se verá beneficiada, acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

11.13.7.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona o compañeras y compañeros de trabajo, referentes a su apariencia o anatomía, con connotación sexual, respecto a su vida sexual, preferencia sexual o que los coloque como objeto sexual; ya sea de manera personal y presencial o incluso usando algún medio de comunicación o red social.

11.13.8.- Difundir o compartir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de compañeras y compañeros de trabajo.

11.13.9.- Mostrar de forma deliberada las partes íntimas de su cuerpo o del cuerpo de compañeras y compañeros de trabajo.

11.13.10.- Exhibir, enviar o compartir en cualquier medio de comunicación o redes sociales, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos de naturaleza sexual, haciendo uso de herramientas y recursos institucionales, tratándose de compañeras y compañeros o cualquier persona.

11.13.11.- Emplear tiempo para tomarse fotografías en posturas no apropiadas, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del Tribunal portando el uniforme, y subirlas en redes sociales.

IX. DENUNCIA

Artículo 12.- En caso de existir algún problema, conflicto o incumplimiento del Código de Ética, por parte de cualquier persona adscrita al Tribunal, deberá hacerse del conocimiento de su superior jerárquico o hacerlo del conocimiento del Comité de Ética.

Para tal efecto, el Comité de Ética, deberá dar atención inmediata y buscar la solución que proceda, a fin de resolver el conflicto, reparar la falta o evitar que se continúe con el incumplimiento al código mencionado y, en caso de ser necesario o que exista reincidencia de la persona, deberá dar vista al Órgano Interno de Control para que proceda como corresponde.

Artículo 13.- La aplicación de sanciones por incumplimiento o inobservancia de lo que establece este código, se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto y de conformidad con la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y las demás que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente código en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Este código entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se abroga el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, así como todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente.

Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche

I. DEFINICIONES

Artículo 1.- Se entiende por:

1.1.- CÓDIGO: Al Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.2.- CÓDIGO DE ÉTICA: Al Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.3.- COMITÉ DE ÉTICA: Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.4.- CONSTITUCIÓN FEDERAL: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.5.- CONSTITUCIÓN DEL ESTADO: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.

1.6.- LEY DE RESPONSABILIDADES: A la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.7.- LEY ORGÁNICA: A la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.8.- REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA: Al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.9.- REGLAMENTO INTERIOR: Al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.10.- PLAZA: A la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una persona a la vez, que cuenta con una adscripción determinada, respaldada presupuestalmente.

1.11.- PLENO: Al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.12.- PUESTO: A la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, actividades, obligaciones, responsabilidades y deberes específicos, que delimita jerarquía y autoridad, las cuales se encuentran contempladas en el Manual de Descripción de Puestos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.13.- PERSONAL: Al conjunto de personas, mujeres y hombres, que prestan sus servicios o desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza a favor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en horario y días laborales, por los cuales reciben una remuneración.

1.14.- TRIBUNAL: Al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El personal del Tribunal debe desempeñar su empleo, cargo o comisión, en observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, rectitud, profesionalismo, objetividad, integridad y eficacia. Su actuación en todo momento debe circunscribirse a lo que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y el Código de Ética, así como las

demás leyes, reglamentos, manuales, procedimientos, decretos y acuerdos que de ellas emanen y le sean aplicables.

Artículo 3.- La ética alude al comportamiento humano conforme a ciertos principios, postulados y normas, derivados de costumbres sociales que de alguna forma, marcan la diferencia entre el comportamiento lícito e ilícito, correcto e incorrecto, aceptable o inaceptable y con el reconocimiento de que ese elemento ético es un componente inseparable de la actuación profesional de toda persona; es por lo que, existe la preocupación y ocupación en el desarrollo de códigos que normen el desempeño del personal del Tribunal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

III. OBJETIVOS

Artículo 4.- El código tiene como meta principal reforzar el compromiso del personal del Tribunal, para consolidarse como un organismo autónomo eficiente y vanguardista en la impartición de justicia electoral, buscando la excelencia y superación cada día y actuando con absoluta rectitud, lo cual redundará en un comportamiento ético y legalmente fundamentado.

El código establece normas de comportamiento que habrán de observarse en el trato entre el personal, con proveedores y con el público en general.

Artículo 5.- Está diseñado para guiar la conducta del personal del Tribunal, en cuanto a la calidad de la atención a la ciudadanía y entre ellos mismos, con el cumplimiento adecuado y correcto de sus funciones. Es una herramienta que permite tener mejor conocimiento de las directrices en materia de conducta ética y fortalecer la confianza y credibilidad de la sociedad en cuanto a la legitimidad, autenticidad, honorabilidad, ética y profesionalismo en el cumplimiento de los deberes en defensa de los principios democráticos y electorales, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, para contribuir al estado de derecho y la paz social.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6.- Las disposiciones contenidas en este código son de observancia obligatoria para todo el personal del Tribunal, cualquiera que sea su género, puesto, posición o comisión encomendada, independientemente de su ideología social y política o cualquier otra condición que pueda interferir en su actuación como persona.

V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7.- En los casos de incumplimiento de los preceptos a que estas normas generales de conducta se refieren y, que pudieran constituir una falta oficial o disciplinaria en los términos de la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica o el Reglamento Interior, se estará a lo establecido en las propias Leyes.

VI. VALORES

A. CALIDAD

Artículo 8.- Es el conjunto de características inherentes a cumplir con los requisitos que se han especificado para llegar a ser un organismo autónomo eficiente y a la vanguardia en la impartición de la democracia y justicia electoral, en búsqueda de la excelencia y superación constante en materia jurisdiccional y electoral, que ayuda al buen funcionamiento del Tribunal.

8.1.- Es compromiso formal del personal del Tribunal, realizar su trabajo en forma correcta, eficiente y eficaz, desde el inicio de sus funciones.

8.2.- La realización de sus labores deberá satisfacer las necesidades del Tribunal y de la ciudadanía.

8.3.- Su conducta y actuación, dentro y fuera de las instalaciones del Tribunal, deberá realizarse con amabilidad, rectitud y ética.

8.4.- Apoyar las aportaciones innovadoras del personal del Tribunal, en aras de un mejor funcionamiento del organismo y su desarrollo personal, en beneficio del propio organismo y de la ciudadanía.

B. COMPROMISO

Artículo 9.- El compromiso se define como un estado de identificación y de involucramiento del personal del Tribunal.

9.1.- El personal estará comprometido con el Tribunal, el trabajo, la ciudadanía, su familia y su entorno.

9.2.- Una persona comprometida toma decisiones y acciones para desenvolverse en el ámbito laboral de forma digna, respetuosa y justa, formando lazos emocionales con el organismo.

9.3.- Compromiso es trabajar cotidianamente poniendo ese extra para hacer del Tribunal un organismo autónomo comprometido con la defensa de los principios democráticos y éticos, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al estado de derecho y la paz social, en un ambiente laboral armonioso y de sana convivencia, con respeto e igualdad de género.

C. CONFIANZA

Artículo 10.- Es la expectativa firme o seguridad que se tiene de alguien o algo. Una persona confiable es aquella que actúa de acuerdo con los valores universales e institucionales, que es imparcial, profesional, responsable, ético, respetuoso y hace uso de sus competencias, conocimientos y experiencia en beneficio del Tribunal; analizando los resultados producto de su actuación, atendiendo a las normas o código ético y de conducta que le son aplicables.

D. HONESTIDAD

Artículo 11.- El personal del Tribunal, deberá orientar su trabajo al cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos del organismo, al Código de Ética y al presente código.

11.1.- En todos sus actos observará una conducta de respeto a los derechos humanos de la ciudadanía y, de sus compañeros de trabajo.

11.2.- Conducirse con apego a la verdad.

11.3.- Anteponer el interés público por encima del interés personal y particular.

11.4.- Cumplir cabalmente y sin omisión alguna, las obligaciones o actividades que se le encomienden, derivadas de su cargo público, apegándose estrictamente a las leyes, reglamentos, manuales, procedimientos y normas de conducta establecidas en el Tribunal.

11.5.- Reconocer los méritos obtenidos por colaboradores y compañeros, evitando la apropiación de ideas o iniciativas.

11.6.- Respetar el espacio de trabajo y cuidar de los bienes muebles que le fueron asignados por el organismo para el desempeño de su trabajo, así como los de sus compañeros, incluyendo objetos personales.

11.7.- Abstenerse de hacer manifestaciones desleales, sean verbales o escritas o de cualquier tipo, sobre otro compañero, cuando éstos perjudiquen su reputación, buen nombre y prestigio personal o del Tribunal en general.

11.8.- Proporcionar información a la sociedad de manera veraz y oportuna, y siempre tener presente por principio, que toda la información que posee el Tribunal es pública, con excepción de la reservada o confidencial, en cumplimiento con lo que establecen las leyes de la materia y el Reglamento de Transparencia; de esta manera, se respetará en todo momento el derecho fundamental de acceso a la información pública a los gobernados, establecido en el artículo 6º Constitucional.

11.9.- No utilizar, compartir, alterar, destruir, sustraer u ocultar información que se encuentre en su poder, ya que de hacerlo podrá ser sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, independientemente de las acciones que procedan en el orden Civil o Penal.

11.10.- Actuar con integridad en todas las actividades que desarrollen, a fin de ser dignos de confianza, actuar con claridad, tomar decisiones de forma abierta y ser responsables de las mismas.

E. LEALTAD

Artículo 12.- Son todas las acciones que permiten cumplir con la misión del Tribunal; por ello, se expresa en el compromiso, la identificación e involucramiento del personal con el organismo.

F. PROFESIONALISMO

Artículo 13.- Independientemente de los conocimientos que se tienen, es compromiso del personal del Tribunal, situarse como un elemento central en las actividades que se le encomiendan y que inciden en la transformación y mejora continua no sólo de sí mismos, sino del organismo a quien prestan sus servicios y de la ciudadanía; siendo capaces de aportar valor al Tribunal y a la sociedad en general.

G. RESPETO

Artículo 14.- Reconocimiento de los derechos y virtudes de los individuos, para dar un trato digno y cordial, independiente a su ideología, a compañeros y a la sociedad; no solo se manifiesta hacia las personas y a ellos mismos, sino también a las leyes, reglamentos, normas, manuales, procedimientos y lineamientos aplicables al Tribunal.

H. RESPONSABILIDAD

Artículo 15.- Es un valor de consciencia y coherencia con el marco legal de trabajo o actividad. Ser responsable es saber lo que se debe hacer, el impacto que tiene en otros y con la obligación de responder y cumplir en beneficio del Tribunal y de la ciudadanía. El personal debe ser cuidadoso y atento en lo que hace y decide; asimismo, esa responsabilidad obliga a responder por sus actos.

I. TOLERANCIA

Artículo 16.- Es la virtud moral y ética que consiste en saber controlar la realización de acciones, preferencias y creencias diversas a las propias, respetando las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas y de opinión.

J. TRATO DIGNO

Artículo 17.- Es el respeto a los derechos humanos y las características y condiciones propias de las personas, así como el proporcionar información completa, veraz, oportuna y entendible. El trato digno se incluye tanto en el comportamiento verbal como en el no verbal (escrita, medios electrónicos, etc...), con respeto a sus ideas y creencias. Lo anterior con el objetivo de obtener la satisfacción de la ciudadanía, con respecto al trato que le brinde el personal del Tribunal que le atendió.

VII. EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO

Artículo 18.- El personal que presta servicios al Tribunal, ya sea de manera eventual o permanente, deberá:

18.1.- Cumplir cabalmente y sin omisión alguna con las obligaciones derivadas de su cargo público, apegándose estrictamente a las leyes, reglamentos, normas de ética y de conducta que le sean aplicables al Tribunal.

18.2.- Orientar su trabajo al cumplimiento de la misión, visión y objetivos, así como al presente código y al Código de Ética establecidos en el Tribunal, con estricto apego a los principios de competencia profesional, independencia intelectual, objetividad analítica, confidencialidad y reserva respecto a la información, imparcialidad de juicio y neutralidad política.

18.3.- Portar el gafete y el uniforme autorizados que los identifique y, que para tal efecto, le serán proporcionados por el Tribunal.

18.4.- Cumplir con la jornada laboral establecida, así como con las disposiciones de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

18.5.- La conducta, en el ejercicio del cargo o comisión del personal del Tribunal, debe ser irreprochable, siendo su obligación cuidar y salvaguardar la imagen institucional y la de quienes lo integran.

18.6.- Donde no exista espacio para la interpretación de la normatividad en materia de conducta, deberá resaltarse la aplicación de principios éticos de integridad, transparencia, objetividad profesional, equidad e imparcialidad.

18.7.- Deberán proteger, conservar y dar buen uso a los recursos materiales, equipo y mobiliario que les sean asignados para el mejor desempeño de sus labores.

18.8.- Mantenerse actualizado en el uso de las herramientas relacionadas con la ejecución de sus labores, procurando la mejora continua en el desarrollo de las mismas.

18.9.- Evitar conductas que afecten la credibilidad y confianza de la sociedad, con relación al desempeño de sus obligaciones y responsabilidades.

18.10.- Quienes sean responsables de atender los requerimientos de información de la ciudadanía, lo harán con estricto apego a la normatividad aplicable, siempre con espíritu de servicio y teniendo presente el respeto a la dignidad humana.

18.11.- Las relaciones del personal del Tribunal con servidores públicos de otras entidades y dependencias de gobierno derivadas de sus labores diarias, deberán mantenerse dentro de un marco de amplio y generoso entendimiento, procurando siempre la conciliación de intereses y la generación de acuerdos mutuos de colaboración.

18.12.- Abstenerse de participar en tareas o asuntos para las cuales se encuentre impedido, en virtud de la existencia de conflicto de intereses, cualquiera que sea su naturaleza.

VIII. USO Y APLICACIÓN DE RECURSOS Y FONDOS PÚBLICOS

Artículo 19.- El personal del Tribunal se desempeñará con integridad, aprovechará al máximo el tiempo de servicio y la utilización racional de los bienes y recursos a su disposición, con la protección a los intereses del organismo y evitar el dispendio de los mismos. Asimismo deberá:

19.1.- Dar un uso adecuado a los vehículos oficiales y evitar su uso para diligencias personales.

19.2.- Evitar instalar en las computadoras programas sin licencia o que tengan una finalidad distinta a las responsabilidades laborales.

19.3.- Utilizar con moderación los servicios de teléfono y de correo electrónico cuando se trate de asuntos personales.

19.4.- Abstenerse en la utilización de los bienes, recursos, servicios e instalaciones para fines personales y políticos.

IX. USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Artículo 20.- El Tribunal, en materia de transparencia, se apega a lo que establecen las leyes de la materia y el Reglamento de Transparencia, La información de trabajo en poder de cada área se podrá compartir cuando sea necesario para efectos de coordinación y, siempre y cuando, no sea reservada o confidencial.

Artículo 21.- El personal del Tribunal tendrá la obligación de custodiar la información confidencial o reservada que se genere en cada una de sus áreas de adscripción y que esté a su cargo.

Artículo 22.- Por otra parte, se deberá tener absoluta discreción para no discutir, por accidente, cualquier información confidencial, ni mencionar datos recabados propios del Tribunal en conversaciones sociales o en el ámbito de las relaciones laborales.

X. RELACIONES ENTRE EL PERSONAL

Artículo 23.- El personal adscrito al Tribunal se compromete a respetar los lineamientos del presente código para interactuar con sus compañeros de trabajo en un ambiente cordial y para lo cual deberá:

23.1.- Promover un trato amable y cordial entre compañeros de trabajo, interactuando con respeto, cortesía y amabilidad. Éste debe basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en razón de una diferenciación jerárquica o de género.

23.2.- Respetar el espacio de trabajo y los bienes asignados al resto del personal, así como los objetos personales de éstos.

23.3.- Todo el personal, independientemente de su género, tiene derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual, hostigamiento o amenazas.

23.4.- Deberá abstenerse de hacer comentarios desleales sobre otro compañero, cuando estos perjudiquen su reputación, nombre y prestigio personal.

XI. CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL

Artículo 24.- Se llevarán a cabo actividades de capacitación y desarrollo para actualizar los conocimientos y mejorar el desempeño laboral del personal adscrito al Tribunal, de las diferentes áreas que lo integran y para ello se deberá:

24.1.- Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que se brinden y promuevan, tanto interna como externamente y, demostrar disposición para lograr el mejoramiento continuo en el desempeño laboral, debiendo asistir a aquellas que sean de carácter obligatorio.

24.2.- Brindar al personal que así lo solicite, las facilidades necesarias, de acuerdo con las necesidades del servicio, para tomar cursos de formación y/o capacitación.

24.3.- Asistir a los cursos en que sea invitado, inscrito y aceptado, hasta su conclusión, así como contribuir al logro de los objetivos del Tribunal en materia de capacitación del personal.

24.4.- Apoyar al personal en su desarrollo personal, cultivando sus aptitudes, y con ello, crear profesionales con la más alta calidad técnica y sensibilidad humana.

XII. IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 25.- En el Tribunal no hay distinción de género entre el personal que le prestan sus servicios, sin importar su cargo o jerarquía.

Artículo 26.- No se deberá discriminar a compañeros de trabajo, proveedores o público en general, por motivo de su origen étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, religión, su apariencia, situación migratoria, idioma, su filiación política, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas. Reconocer que todos los individuos gozan de los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 27.- Se dará las mismas oportunidades y derechos a todo el personal del Tribunal; así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente de su género, y nivel jerárquico, en el cual desempeñan el empleo, cargo o comisión para la que fueron contratados.

XIII. DENUNCIA Y SANCIONES

A. DENUNCIA

Artículo 28.- Es importante que en caso de existir algún problema, conflicto o falta de respeto, por parte de cualquier persona adscrita al Tribunal, exista la exposición de dicha situación a su superior jerárquico a fin de que se tomen las medidas pertinentes; por lo que:

28.1.- El personal tiene la obligación de promover la creación de una cultura responsable de quejas y denuncias.

28.2.- Brindará, cuando se les solicite, con apego a leyes, reglamentos, normas, manuales y procedimientos aplicables, la orientación e información necesarias a los ciudadanos que acuden para presentar una petición, queja o denuncia.

28.3.- El personal tiene la responsabilidad de denunciar ante la autoridad competente, las conductas ilícitas que se realicen en el Tribunal.

28.4.- El Tribunal deberá dar seguimiento, en tiempo y forma a las quejas y denuncias recibidas por la ciudadanía o por los servidores públicos de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos para tal efecto.

28.5.- Para tal efecto, el Comité de Ética, deberá aprobar los lineamientos correspondientes.

B. SANCIONES

Artículo 29.- La aplicación de sanciones por incumplimiento o inobservancia de lo que establece este código, se hará de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto y de conformidad con la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y las demás que sean aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente código en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Los lineamientos previstos en el artículo 28.5, deberán ser expedidos por el Comité de Ética y aprobados por el Pleno, en un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente código.

TERCERO.- Este código entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

El Tribunal Electoral, en ejercicio que le confieren los artículos 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, 12, fracción II y 18, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en sesión privada administrativa no presencial, celebrada el 30 de octubre de 2020, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, el ACUERDO que contiene el acta número 20/2020, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

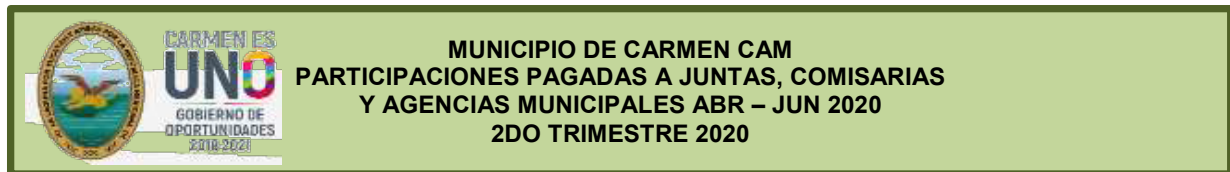
El Magistrado Presidente: Francisco Javier Ac Ordóñez.- Rúbrica.- La Magistrada: Brenda Noemy Domínguez Aké.- Rúbrica.- El Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.- Rúbrica. La Secretaria General de Acuerdos: María Eugenia Villa Torres. - Rúbrica.

LA SUSCRITA, MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA que el presente documento, constante de veinte folios, debidamente cotejado y sellado, corresponden al extracto original del Acta número 20/2020, aprobada por este Tribunal Electoral en sesión 30 de octubre de la presente anualidad. Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento a las instrucciones del Magistrado Presidente Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez.-Doy Fe.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de octubre de 2020.- Rúbrica.



MUNICIPIO DE CARMEN CAM
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS
Y AGENCIAS MUNICIPALES ABR – JUN 2020
2DO TRIMESTRE 2020

CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
H. JUNTAS MUNICIPALES			
ATASTA	\$ 517,408.74	\$ 3,003,057.51	23.49%
SABANCUY	\$ 794,902.14	\$ 4,613,638.50	36.09%
MAMANTEL	\$ 283,929.39	\$ 1,647,935.49	12.89%
COMISARIAS			
AGUACATAL	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
CONQUISTA CAMPESINA	\$ 34,441.98	\$ 174,902.76	1.40%
CHEKUBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
CHICBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
ISLA AGUADA	\$ 229,825.92	\$ 1,333,916.01	10.43%
SAN ANTONIO CARDENAS	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
NUEVO PROGRESO	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
18 DE MARZO	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
LA CRISTALINA	\$ 5,575.74	\$ 32,361.24	0.25%
OJO DE AGUA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.99	0.16%
AGENCIAS MUNICIPALES			
ABELARDO L. RODRIGUEZ	\$ 6,464.49	\$ 37,520.01	0.29%
AGUACATAL – 2	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
RIO BAJO CANDELARIA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
BELLA PALIZADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CALAX	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
CARLOS V	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CENTAURO DEL NORTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL CHINAL	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ENCANTO	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
EL QUEBRACHE	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL SACRIFICIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL TRIUNFO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ZAPOTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FERNANDO FOGLIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MIRAMONTES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FELIPE ANGELES	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
FLORIDA II	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
GENERALISIMO MORELOS	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
IGNACIO GUTIERREZ	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
INDEPENDENCIA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%



CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
JUAN DE LA CABADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
JUSTO SIERRA MENDEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
KM-59	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MAMANTEL PUEBLO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MANANTIALES	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
MURALLAS DE CAMPECHE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
NICOLAS BRAVO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
NUEVA CHONTALPA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
NUEVA ESPERANZA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
NUEVO CAMPECHITO	\$ 10,510.92	\$ 45,000.00	0.37%
NUEVO PITAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
OXCABAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
PITAL VIEJO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
PLAN DE AYALA	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
PUERTO RICO	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
RIVERA DE SAN FRANCISCO	\$ 6,264.18	\$ 36,357.00	0.28%
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SAN ISIDRO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SANTA RITA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EMILIANO ZAPATA	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
TRES VALLES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VALLE DE SOLIDARIDAD	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VENUSTIANO CARRANZA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VISTA ALEGRE	\$ 2,597.31	\$ 15,075.24	0.12%
TOTAL	\$ 2,208,833.70	\$ 12,779,120.28	100.00%

C.P.A. JOSÉ ALIESER HERNÁNDEZ MAY
TESORERO MUNICIPAL



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-038-2020



En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-038-2020, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-038-2020	11/Noviembre/2020 13:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	13/Noviembre/2020 08:30 horas	20/Noviembre/2020 10:00 horas

Partidas	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1 a 9	89	40 equipos antimotín, 19 computadoras de escritorio, 4 computadoras portátiles, 4 escáneres, 1 impresora, 2 multifuncional, 2 teléfonos, 14 UPS y 3 discos duros externos.	Pieza
10 a 14	9	1 escáner, 1 licencia de equipo de seguridad informática FortiGate, 1 renovación de licencia de herramientas de extracción de datos, 3 licencias de HMA VPN y 3 licencias Maltego Classic.	Pieza
15 a 29	37	7 computadoras de escritorio, 3 equipos de conectividad (switch), 2 escáneres, 2 teléfonos, 7 UPS, 1 equipo de seguridad para filtrar información, 1 equipo de conectividad (switch), 1 escáner, 1 teléfono, 6 conmutadores de datos, 1 licencia Vmware para 4 Blades, 1 licencia Veeam Backup, 1 licencia Office 365, 2 renovaciones de licencia Fortigate 90D y 1 renovación de licencia Fortigate	Pieza/Licencia
30 a 31	2	1 vehículo tipo pick up doble cabina de 4 cilindros, motor 2.5 L, transmisión manual de 5 velocidades, equipada como patrulla con balizamiento y 1 vehículo tipo pick up doble cabina de 4 cilindros, motor 2.5 L, transmisión manual de 5 velocidades.	Vehículo

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, No. 325 por calle 63 y 65 (planta baja), colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, extensión 33509.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes para la partida 1, se pagarán a través de dos parcialidades, siendo que la primera parcialidad equivale al 50% del monto total de su oferta y el 50% restante se pagará previa entrega de la totalidad de los bienes; en tanto que los bienes de las partidas 2 a 31, serán pagados contra entrega recepción de cada una de las partidas, previa entrega de factura, recepción de los bienes a satisfacción del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Un plazo máximo de 70 días naturales para la partida 1; 20 días naturales para las partidas 2 a 10, 15 a 19 y 31; 38 días naturales para las partidas 11 a 14, 24 y 30; y 28 días naturales para las partidas 20 a 23; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 04 de noviembre de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. MCC/UA/004/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 Fracción III, inciso C, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 59 fracciones I y IV, 110, 119, 165 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen de fecha 28 del mes de Octubre de 2020, publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 30 del mes de Octubre de 2020; se convoca a las personas físicas y/o morales que estén interesados y capacitados para participar en el proceso de Licitación Pública: **PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, de conformidad con lo siguiente:

CALENDARIO DE LAS PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

EVENTO	FECHA	HORA
Publicación de la CONVOCATORIA	04 de noviembre 2020	N/A
Solicitud de Registro y Adquisición de las BASES	05 y 06 de noviembre de 2020	09:00 a 14:00 hrs.
Fecha límite de registro	06 de noviembre de 2020	14:00 hrs
Visita al sitio	10 de noviembre de 2020	11:00 hrs
Junta de aclaraciones	12 de noviembre de 2020	11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	17 de noviembre de 2020	11:00 hrs
Fallo	20 de noviembre de 2020	13:00 hrs
Firma de contrato	23 de noviembre de 2020	13:00 hrs

GENERALIDADES DE LA LICITACIÓN:

- a) El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- b) La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.
- c) Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases para la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- d) No podrán presentarse propuestas en medios electrónicos.
- e) No se permitirá la subcontratación (parcial o total) para prestar los servicios públicos que se concesionan.
- f) No se otorgarán anticipos.

REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES:

Los interesados en participar en este proceso deberán cubrir los siguientes requisitos y presentarlos en las oficinas de la Unidad Administrativa ubicada en Palacio Municipal, ubicado en el predio marcado con el número 91 de la calle 22 entre 31 y 33 de la Colonia Centro de Ciudad del Carmen, Campeche, a partir de la fecha de publicación de la presente

convocatoria y hasta el día 06 de Noviembre de 2020, en un horario comprendido 09:00 a 14:00 horas:

1. Solicitud por escrito firmada por el representante legal del solicitante, dirigida al C. Presidente Municipal para su inscripción, manifestando su deseo de participar en este proceso y Carta Compromiso de Confidencialidad.
2. Presentar copia certificada ante Notario Público, del testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica en caso de ser persona moral, o acta original de nacimiento en caso de ser persona física.
3. Copia certificada ante Notario Público, del Poder Notarial que acredite al apoderado, representante legal o administrador de la persona moral con facultad legal expresa para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y en caso de tratarse de una persona física presentar una identificación oficial vigente con fotografía.
4. Documentación que compruebe la capacidad técnica y en la cual acredita su experiencia y se destaquen los trabajos que tengan similitud con los servicios solicitados, así como relación de contratos de vigentes celebrados con la Administración Pública o con Particulares, señalando la descripción de los servicios prestados, los volúmenes manejados y años en que celebros dichos contratos.
5. Acreditar la capacidad financiera con un capital contable mínimo de \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), mediante la presentación de copias certificadas de los siguientes documentos:
 - a. Declaración anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal inmediato anterior (2019),
 - b. Estados Financieros correspondientes al año fiscal anterior (2019) dictaminados,
 - c. Cédula profesional del Contador Público que emite el dictamen, así como el Registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para dictaminar estados financieros para efectos fiscales.
6. Acreditar contar con inversiones en equipos destinados a la presentación de servicios similares a los que alude la presente convocatoria, por un importe que no deberá ser inferior a \$25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), requisitos con los cuales la Contratante convocante, tendrá certeza y/o veracidad de que los interesados cementan con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del presente proyecto.
7. Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Cubierto los requisitos antes mencionados, los interesados podrán revisar las Bases para la licitación y para obtenerlas deberán:

- a) Cubrir el costo del Registro al proceso de licitación, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), pago que deberá ser enterado en las cajas de la Tesorería Municipal, localizada en las instalaciones del Palacio Municipal, en efectivo o, a través de un cheque certificado a favor del Municipio de Carmen, Campeche o, mediante transferencia electrónica a la cuenta número 00112247224 con CLABE Interbancaria 012050001122472249 del Banco BBVA Bancomer.
- b) Comparecer en las oficinas de la Unidad Administrativa del Municipio de Carmen, Campeche, debiendo entregar copia del recibo oficial foliado emitido por la Tesorería Municipal, correspondiente al pago de inscripción para recibir las bases de la presente licitación, para obtener su **CONSTANCIA DE REGISTRO**.

CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO DE LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN:

1. La evaluación de las propuestas presentadas se hará con base en tres criterios: legal, técnico y económico-financiero.

2. El fallo será inapelable. En el Contrato de Concesión se precisará la dependencia municipal que será la autoridad reguladora y se especificarán las cláusulas necesarias que garanticen al Municipio de Carmen, Campeche, el término, la calidad, la garantía, así como el procedimiento y las causas de revocación del servicio de manera anticipada. En el caso de que el participante ganador de la licitación no estuviera de acuerdo con las condiciones del contrato de concesión, en un periodo de diez días a partir de su aprobación, se desestimaré al ganador y se ofrecerá al segundo y hasta el tercer lugar respectivamente. En su defecto se declarará desierta la licitación.
3. Los participantes al presentar su propuesta aceptan someterse a todas y cada una de las disposiciones legales y aplicables entre las que se encuentran las señaladas al inicio de esta convocatoria y protestan cumplir en sus términos tanto los requisitos aquí presentados, como las Bases para la licitación que oportunamente conozcan.

Ciudad del Carmen, Campeche; a 04 de Noviembre de 2020.

ING. ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE., C. MANUEL DE JESÚS CORDERO RIVERA, SECRETARIO.

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 017/MUE/2020**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA MAESTRA LIDIA CARRILLO DIAZ, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Memos No. SAIG04/SSA/DCP/0086/2020 y SAIG04/SSA/DCP/0173/2020, de fechas 13 de marzo y 25 de septiembre del año 2020, respectivamente, signados por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a través de los cuales remite los reportes, dictámenes técnicos, evidencias fotográficas y acta de verificación de los bienes muebles propuestos para subasta generados por el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memo SAIG04/SSA/DCP/0086/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, signado por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, remite el reporte de 1,259 bienes muebles propuestos para baja definitiva, mismos que por su estado físico, no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la respectiva función pública a la que se encontraban asignados, así como la evidencia fotográfica y los dictámenes técnicos de los citados bienes muebles.

SEGUNDO.- Mediante memo SAIG04/SSA/DCP/0173/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, remite el acta de verificación de fecha tres de agosto del año dos mil veinte, interviniendo los CC. Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, Subdirectora de Control de Inventarios, Lic. Marco Antonio Lezama Novelo, Coordinador del Almacén de Bajas, adscrito a la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial, el C.P. Rogelio Julián Blanco Tamay, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, asignado a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y en calidad de testigos los CC. Lic. Susana Irene Cárdenas Vargas, Jefa de Departamento y el Lic. Irvin Alejandro Brown Narváez, Analista Especializado, ambos adscritos a la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial; relativa a los 1274 bienes muebles, que por su estado

físico, no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la respectiva función pública a la que se encontraban asignados.

TERCERO.- Que es un lote de 1,259 bienes muebles en calidad de chatarra consistentes en muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnología de la información y otros mobiliarios y equipos de administración, entre otros y 15 bienes muebles consistentes en vehículos, propuestos para subasta, los cuales se relacionan en el **“Anexo I y II”** del presente, con sus correspondientes datos de identificación en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24 párrafo primero; 26, 59, 71 fracción XV inciso a); 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 2, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones I, II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 12 fracción II, 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11 fracciones I, II y IV, 12 fracciones I y II, y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado...

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales;

II.- Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

ARTÍCULO 23.- En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado

o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría en la que se hagan constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Estado.

(...)

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales incorporados al régimen de dominio público, los que se encuentren afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, por estar destinados al servicio de las dependencias y entidades (acuerdo administrativo); que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado (circunstancias de hecho), así como los demás que conforme a otras leyes tengan por objeto el uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el correspondiente acuerdo de desincorporación.

Con base en lo anterior y toda vez que como ha quedado acreditado con el documento señalado en el resultando primero que antecede, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados que integran la Administración Pública Estatal, solicitaron la baja de los bienes muebles señalados en el “Anexo I y II” del presente, debido a que por el estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en que se encuentran, no pueden ser usados en forma alguna en el servicio público del Estado, tal y como se advierte en los Memos No. SAIG04/SSA/DCP/0086/2020 y SAIG04/SSA/DCP/0173/2020, de fechas 13 de marzo y 25 de septiembre del año 2020, respectivamente, suscritos por la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, generando los reportes de bienes muebles propuestos para subasta por el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, por lo que resulta procedente acordar su desincorporación del régimen de dominio público del Estado de Campeche.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles detallados en el “Anexo I y II”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Mtra. Lidia Carrillo Díaz.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

C. Irma Alicia Ruiz Logan (Denunciante).

C. Alicia Logan Lugo (Coadyuvante)

En el Toca penal número: 01/19-2020/00204, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/04-2005/20148, instruida a ALBERTO PLANCARTE HERNÁNDEZ, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE; esta Sala Penal con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta por el cual se remite el despacho 7/PSP/SSP/20-2021 por medio del cual la actuario Diligenciadora hace constar que no pudo notificar a la Ciudadana Alicia Logan Lugo, toda vez que no localizo el domicilio proporcionado; con lo que se da cuenta.-

SE PROVEE: 1).- En virtud de lo expuesto, esta Sala Penal deja sin efecto la Audiencia de Vista de Alzada del veintinueve de octubre de dos mil veinte a las once horas, fijando como nueva fecha y hora el diez de noviembre de dos mil diecinueve a las once horas, misma que se verificará en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público, Coadyuvante, Denunciante, Asesor jurídico, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la citada audiencia.

2).- Observándose en las constancias de autos que no fue posible llevar a cabo la notificación de la Coadyuvante, es procedente notificar al antes citado y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal

Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis. ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de octubre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuario Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ZOILA GUZMAN COLORADO

EN EL EXP. NÚMERO 297/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA EN CONTRA DE ZOILA GUZMAN COLORADO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito señalado líneas arriba. En consecuencia SE PROVEE:

1). En virtud de lo manifestado en la diligencia actuarial de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, en el que se asentaron los motivos por los cuales la actuario diligenciadora no realizó la notificación encomendada; y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado por lo anterior se ordena girar oficio a la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, para que realice publicaciones ordenadas en sus términos, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; por tres veces en el espacio de quince días remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que a letra dice:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito del C. JOSÉ ANTONIO JACOME SANTAMARIA, mediante el cual solicita se sirva notificar a la demandada por medio de publicación de periódico oficial; en consecuencia, SE PROVEE:-

1) En virtud de que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de la C. ZOILA GUZMAN COLORADO, siendo infructuosos los resultados, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la C. ZOILA GUZMAN COLORADO.

En virtud de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

1.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien

emite; y.

2.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.-

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la Licenciada ROCIO GUADALUPE MENA SANTOS, Encargada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas en sus términos, y sirva notificar a la C. ZOILA GUZMAN COLORADO, del proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

V I S T O S: 1) Se tienen por recibidos los oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0363/23-01-18 que remite el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, el oficio número SB-IVC-0049/2018 que remite el ING. IRVING VEGA CEPEDA, Superintendente Comercial Zona Campeche, el oficio número DJ/239/2018 que remite el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, el oficio número 049001/410`100/0255_OJCP/2018 que remite la LICDA. NORMA GUADALUPE LÁNDIA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, el oficio número UAC/0219/2018 que remite el LIC. ERIK ALBERTO CANO PECH, Titular de Catastro, y el oficio número SHA/SJ/PM-082/2018 que remite el LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran; En consecuencia. SE PROVEE:-

1) Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren en autos conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) Toda vez que el Vocal del Registro Federal de Electores, proporciona domicilio de la C. ZOILA GUZMÁN COLORADO, mismo que se encuentra ubicado en la Calle Martín, Manzana 1 BIS, Lote 5, Colonia La Purísima, C.P. 55064, edad 44 años, Entidad México, Municipio Ecatepec de Morelos, Localidad Ecatepec de Morelos. En virtud de lo anterior y toda vez que se tiene domicilio de la demandada, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día once de diciembre de dos mil diecisiete y ante el despacho de este juzgado el día trece de diciembre del mismo año, compareció el C. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ZOILA GUZMÁN COLORADO, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la

legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en sí la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, así tenemos que el C. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA, promueve por su propio y personal derecho el presente juicio por lo que se acredita su personalidad de conformidad con el ordinal 38 del Código Procesal del Estado.

Por otro lado la parte actora se encuentra legitimada para promover la acción de divorcio toda vez que exhibió acta de matrimonio con la cual dejó debidamente acreditado que se encuentra unido en matrimonio con la C. ZOILA GUZMÁN COLORADO.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ZOILA GUZMÁN COLORADO.- Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.

“... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a

los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el

numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre

elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta." En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio

únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA y ZOILA GUZMÁN COLORADO, por lo que se dictan las siguientes medidas provisionales, con fundamento en el numeral 299 del Código Civil del Estado.

A).- SE AUTORIZA LA SEPARACIÓN MATERIAL DE LOS CC. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA y ZOILA GUZMÁN COLORADO.

B).- NO SE DECRETA NADA RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA NI ALIMENTACIÓN PARA MENORES EN RAZÓN QUE LOS CC. DAVID YUSEL JACOME GUZMAN y JOSÉ ANTONIO JACOME JUZMAN, (hijos habidos en matrimonio), HAN ALCANZADO LA MAYORIA DE EDAD.

C).- NO SE FIJA PENSIÓN COMPENSATORIA A LA C. ZOILA GUZMÁN COLORADO, EN VIRTUD DE QUE LA PARTE ACTORA SEÑALA QUE HAN ESTADO SEPARADOS DESDE HACE APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS, AUNADO A QUE DEL ACTA DE MATRIMONIO QUE EXHIBE SE ADVIERTE QUE LA C. ZOILA GUZMÁN COLORADO, TIENE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA DEMANDADA PARA QUE LOS HAGA VALER EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

3) Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA y ZOILA GUZMÁN COLORADO, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

4) GÍRESE ATENTO EXHORTO, AL JUEZ COMPETENTE DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, para que en el

auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar a la C. ZOILA GUZMÁN COLORADO, en el predio ubicado en Calle Martín, Manzana 1 bis, Lote 5, Colonia La Purísima, C.P. 55064, Municipio Ecatepec de Morelos, Localidad Ecatepec de Morelos, Entidad México, entregándole las respectivas copias de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días mas tres en razón de la distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y hacer las manifestaciones que a su derecho considere.

5) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:-

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. JOSE ANTONIO JACOME SANTAMARIA y ZOILA GUZMÁN COLORADO.-

SEGUNDO.- SE DECRETAN MEDIDAS PROVISIONALES EN LA FORMA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA LAURA JACQUELIN HERNANDEZ SALAZAR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."

Habida cuenta de lo anterior, gírese atento oficio a la Licenciada ROCIO GUADALUPE MENA SANTOS, Encargada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; para efectos de que realice las publicaciones, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFÍQUESE POR EDICTOS POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 106/19-2020/JMO1

C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 106/19-2020/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA C. CLAUDIA AYUSO BRICEÑO EN CONTRA DEL C. JORGE ANTONIO REVILLA GUTIÉRREZ ZORRILLA, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, y como se ha dicho en el proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, el domicilio proporcionado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, es el mismo en donde vive la C. Claudia Ayuso Briceño, y que el demandado no habita en dicho domicilio en razón de la orden de protección que señaló la actora.

En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del

demandado, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha diez de febrero de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. Claudia Ayuso Briceño, con el que promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad, en contra del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla, consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 106/19-2020/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentada a la C. Claudia Ayuso Briceño, promoviendo Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad, en contra del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla, señalando su domicilio particular ubicado en la privada del Pedregal de esta ciudad.

De conformidad con los artículos 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite como asesora técnica a la licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella, quien cuenta con cédula profesional número 5339797, R.F.C. CUEK750630 6F5, y domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia, tórnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda notificar a la C. Claudia Ayuso Briceño, a través de su asesor técnico en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado.

Ahora bien, dado que la C. Claudia Ayuso Briceño promueve el presente asunto por domicilio ignorado, a reserva de ordenar la publicación por edictos para el emplazamiento de la demandada, envíense atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias en el estado:

- *Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado.*
- *Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche.*
- *Al Representante de Teléfonos de México. (TELMEX).*
- *Secretario de Seguridad Pública.*
- *Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.*
- *Comisión Federal de Electricidad.*
- *A los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y*
- *Del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*
- *Directora del Registro Civil del Estado.*

De conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le concede a las autoridades antes citadas del Estado, y de Ciudad del Carmen, Campeche, el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio, para que informen a esta autoridad si en su base de datos cuentan con el registro de algún domicilio del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla, información que es necesaria para poder llevar a cabo el emplazamiento del demandado, cuya falta constituye una violación procesal grave que anula sus defensas por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra.

De ahí que, acorde a lo que dispone el artículo 14 Constitucional, esta juzgadora debe velar que el demandado quede debidamente emplazado.

Se le hace de su conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y

actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.6 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

Es aplicable la siguiente tesis III. 2º.C. J/20 sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página: 1317, del Tomo XIX, junio 2004, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 181335, que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales,

o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.”

Ahora bien, el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado establece que el juez asignará de manera provisional la guarda y custodia del menor a la persona o institución que, a su prudente arbitrio, considere que es la adecuada para tener al menor mientras se resuelve el procedimiento; y tomando en consideración las manifestaciones de la promovente, en el sentido de ella es quien tiene al cuidado a su hija de iniciales V.R.A. y a su hijo de iniciales C.A.R.A. desde que nació, y se ha hecho cargo de todas sus necesidades alimentarias.

Ante lo manifestado por la actora y para no separarla del entorno en el que se han desarrollado, se concede la guarda y custodia provisional de la niña de iniciales V.R.A. y del niño de iniciales C.A.R.A. a favor de la C. Claudia Ayuso Briceño, atendiendo a que por mandato constitucional y convencional contenidos en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en todos los asuntos en los que se involucren derechos de niños, debe atenderse a su interés superior y la protección integral de sus derechos.

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado

en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

Por tanto, toda la documentación que adjunta la C. Claudia Ayuso Briceño a su escrito inicial, se dispone que se mantenga por separado mediante la integración cuadernillo pero formando parte del presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este Juzgado.

Por lo anterior, se hace saber al demandado que dicha documentación queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se instruya, ya que dichos anexos exceden de veinticinco hojas, lo anterior de conformidad con el numeral 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 17/19-2020/JMO1

C. PEDRO ALFONSO CHABLÉ DZIB

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 17/19-2020/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. ELDA ESTHER CARRILLO CASTILLO A SU FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA DE INICIALES M.E.C.C. EN CONTRA DEL C. PEDRO ALFONSO CHABLÉ DZIB, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, y las búsquedas realizadas por la actuario adscrita a este Juzgado, como consta en las diligencias de fechas dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil diecinueve y diecinueve de febrero de dos mil veinte, en los domicilios ubicados en:

-predio ubicado en el andador Yucatán, manzana 75, lote 170, colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, (casa de dos pisos con balcón, color café claro).

-predio ubicado en la calle Séptima, número 70, entre octava y décima, colonia Siglo XXI, casa color café claro, rejas blancas, a un lado de una pizzería, ambos domicilios en esta ciudad.

-predio ubicado en el andador Yucatán, manzana 73, lote 170, Unidad Habitacional Fidel Velázquez.

En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. PEDRO ALFONSO CHABLÉ DZIB, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha quince de octubre de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de

carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Téngase por presentada a la C. Elda Esther Carrillo Castillo dando cumplimiento parcialmente al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, anexando la certificación del acta de matrimonio número 00609, y omitiendo proporcionar en qué trabaja el C. Pedro Alfonso Chablé Dzib, a cuánto ascienden sus percepciones, así como la persona física o moral de la que percibe su salario o la actividad que realiza.

Toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. Elda Esther Carrillo Castillo, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado en autos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 *ibídem*, *túrnense* los autos para que la actuaría de la adscripción se sirva *emplazar* al C. Pedro Alfonso Chablé Dzib, en el predio ubicado en el andador Yucatán, manzana 75, lote 170, colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, (casa de dos pisos con balcón, color café claro, y/o en el domicilio ubicado en la calle Séptima, número 70, entre octava y décima, colonia Siglo XXI, casa color café claro, rejas blancas, a un lado de una pizzería, ambos domicilios en esta ciudad; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, se le hace saber que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a

la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho “Dr. Alberto Trueba Urbina” de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus uno, ubicado entre los cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buena Vista de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Y ante la omisión de la C. Elda Esther Carrillo Castillo, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, y tomando en consideración que el salario mínimo general, vigente a partir del uno de enero del año dos mil diecinueve, se estableció en la cantidad de 102.68 (Son. Ciento dos pesos 68/100 M.N.), según se aprecia de la tabla de Salarios Mínimos expedida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que multiplicado por quince da la suma de \$1,540.2 (Son: Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se fija como medida provisional el 30% (treinta por ciento) de esta cantidad que arroja la suma de \$462.06 (Son: Cuatrocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), correspondiendo a la C. C. Elda Esther Carrillo Castillo el 10%, y a su hija de iniciales M.E.C.C. el 20% (veinte por ciento).

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código procesal de la materia, en el acto del emplazamiento requiérase el pago inmediato de la pensión alimenticia al C. Pedro Alfonso Chablé Dzib, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar haber depositado la cantidad de \$462.06 (Son: Cuatrocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), a favor de la C. Elda Esther Carrillo Castillo, y de su hija de iniciales M.E.C.C., ante la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 38/15-2016/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra de Saulo Saúl Ramírez Sarao, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por el ciudadano José Manuel Hernández Torres y Americio Trejo Azuara; Se dictó un auto el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...) Asimismo y siendo que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio del C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veintisiete de febrero del dos mil veinte, (ver a foja 145), se ordenó la búsqueda y localización del C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.
- Por lo que con fecha veintiséis de marzo, catorce de agosto y nueve de septiembre se acumularon algunos de los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose domicilio diverso al que obra en autos.
- Asimismo, mediante el presente proveído se acumuló el oficio de la dependencia que falta, no obteniéndose resultados favorables.

Por lo anterior, se ordena a la actuaria se sirva notificar al acusado C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; cabe mencionar que para no sentirse afectado en actividades como podría ser la laboral, puede hacer uso del sistema de citas en Línea del Poder Judicial del Estado, agendando la fecha y hora en que le sea factible acudir, claro está ajustándose dentro del periodo de tiempo que se le señalo líneas arriba, apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos SAULO SAÚL RAMÍREZ SARAÓ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día veintidós de septiembre de dos mil veinte; dentro de la causa penal número 38/15-2016-1E-Ilinstruido en contra de Saulo Saúl Ramírez Sarao, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por el ciudadano José Manuel Hernández Torres y Americo Trejo Azuara; dado en ciudad del Carmen, Campeche uno de octubre de octubre de dos mil veinte.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. - JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

ROBERTO BOLIO RIOS

En el expediente **10/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio **Oral Mercantil**, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de ROBERTO BOLIO RÍOS y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1).- El escrito de Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE en el que solicita se emplazara al demandado por medio de edictos, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocurso y toda vez que en la diligencia actuarial de fecha diecisiete de septiembre del presente año, el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar que el motivo por el cual no pudo notificar y emplazar al demandado fue porque los vecinos le informaron que no lo conocen y la única persona que vive en el domicilio señalado en autos es la señora Martí Marina con su familia, y siendo que dicho domicilio es el CONVENCIONAL pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar al demandado ROBERTO BOLIO RIOS por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA, en contra de ROBERTO BOLIO RÍOS y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1). Fómese expediente por duplicado y márchese con el número I. 10/20-2021/1OM-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente

controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$145,785.80 (SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización:

Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del

testimonio de escritura pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,732) de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Andador Camelia, manzana veintitrés (23), lote veintiséis (26) A, entre calle Flamboyán y Andador Nardo, sección Flores 2, colonia las Flores, Código Postal 24097, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a los demandados ROBERTO BOLIO RÍOS y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO en el domicilio ubicado en: calle Avenida Las Palmas, número sesenta y tres (63), colonia La Ermita, Código Postal 24020 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

7).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su

asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE... ". Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días el demandado ROBERTO BOLIO RÍOS, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

2).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como entregar los edictos respectivos al periódico oficial del estado para sus publicaciones.

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veintidos de octubre y catorce de septiembre de dos mil veinte, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. ANTONIA DIAS TORRES

En el expediente de ejecución **288/15-2016/JE-I**, seguido al sentenciado IGNACIO DIAZ TORRES con fecha 14 DE OCTUBRE DE 2020, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

SE ACUERDA:

1. En atención al oficio INE/JL/CAMP/VRFE/1036/17-09-2020 del Vocal del registro Federal de Electores, ésta autoridad ha tomado debida nota que en el padrón electoral, **NO se encontró inscrito a ANTONIA DÍAZ TORRES**, en consecuencia, y en atención a lo solicitado por la defensa pública, en su curso de cuenta, y siendo que efectivamente ha transcurrido ventajosamente el término concedido al fiscal de la adscripción, para que proporcione

el domicilio de la denunciante Antonia Díaz Torres; ésta autoridad considera procedente notificar a la denunciante por periódico oficial, de conformidad con lo establecido en el numeral 206 de la ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche.

2. Asimismo ésta autoridad determina fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia oral por videoconferencia a través de la plataforma ZOOM el día **25 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 11:00 HORAS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE REPARACIÓN DE DAÑO**, del sentenciado IGNACIO DÍAZ TORRES a través de videoconferencia.

3. Hágase del conocimiento a las partes intervinientes que deberán realizar el enlace correspondiente en la plataforma digital ZOOM con los siguientes códigos:

- ID de reunión: 848 2770 0450
- Contraseña: 682529

Por lo que, se le requiere a la defensa se enlacen a la plataforma de manera puntual, para que previo a dar inicio a la audiencia se comuniquen con su representado ya sea a través de la plataforma o al número 98130664 extensión 1511, apercibidos que de no hacerlo así, se les aplicará el medio de apremio establecido en el artículo 104 fracción II, inciso b) del código Nacional de Procedimientos Penales.

4. Ante ello, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 6 fracción I en relación con el 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco, Kobén, Campeche, a efecto de que designe el área desde la cual el sentenciado, quien deberá estar debidamente custodiado, participará de la audiencia por videoconferencia, así como habilite el equipo de cómputo con el que cuenta actualmente, se requiera que sea de manera puntual para que por medio de la misma vía puedan entrevistarse en privado con su defensor al número telefónico 98130664 extensión 1511, así como para que se realicen las pruebas previas para el correcto desarrollo de la diligencia.

En cuanto al funcionario que representa al sistema penitenciario, que participará en la audiencia oral, se le hace del conocimiento que, éste deberá comparecer en la fecha y hora señalada en la sala de audiencias "soberanía" para que desde dicho recinto judicial, intervenga en la audiencia de aprobación de plan reparatorio, otorgándole las facilidades necesarias para tal efecto.

5. Hágase saber a las partes, que en caso de no realizar manifestación alguna al momento de la notificación, se tendrá por entendido que cuentan con los medios electrónicos para llevar a cabo la audiencia oral a través de videoconferencia.

6. Dado que se ignora el domicilio de la denunciante ANTONIA DÍAS TORRES, comisionese al notificador

adscrito, para efecto que notifique a la denunciante el presente proveído por edictos, los cuales se publicarán tres veces por un lapso de 7 días, tal y como lo establece el artículo 206 de la ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche, debiendo dejar constancia de ello en autos.

Para el caso que no cuente con las herramientas tecnológicas. Lo señale en el momento de la notificación, toda vez que es necesario su presencia en la audiencia, por lo que deberá coordinarse con el fiscal adscrito, para que por su conducto le sean proporcionados dichos medios tecnológicos.-

7. Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes, que en caso de presentar algún inconveniente para ingresar a la plataforma digital denominada ZOOM, lo haga del conocimiento de manera oportuna a la administradora del Juzgado de Ejecución al número telefónico 019818130664 extensión 1500 o al correo electrónico gena076@outlook.com.

8. Conforme a la circular remitida por la subdirectora de la vice fiscalía General de Control Judicial de fecha 27 de junio del presente año, se autoriza notificar al fiscal adscrito por medio de e-mail notificacionesmixtoejecucion@gmail.com autorizado para recibir todo tipo de notificaciones oficiales, debiendo dejar constancia de ello en autos.

9. Por último, respecto a lo solicitado por la defensa Pública, de fijar fecha y hora para audiencia oral de Beneficio de Libertad Anticipada, hágasele del conocimiento, que ésta autoridad, se reserva fijar fecha y hora, hasta en tanto se desahogue la audiencia señalada líneas precedentes.

10. Se tiene por acordada la documentación recibida, acumulándose a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES POR UN LAPSO DE 7 DÍAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 12/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 298/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON

DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ARISTEO LOPEZ FLORES**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE OCTUBRE DEL 2020

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANO LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Christian Del Carmen Castellano López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 4/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 38/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **CANDIDO BARREIRO GONZALEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 9 DE OCTUBRE DEL 2020

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANO LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Christian Del Carmen Castellano López.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 5/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 38/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S **CANDIDO BARREIRO GONZALEZ**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 9 DE OCTUBRE DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ROSITA AURORA RODRIGUEZ EHUAN.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 10/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 106/14-2015/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JORGE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2020

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANO LÓPEZ.- RUBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Christian Del Carmen Castellano López.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 298/16-2017/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE MAURICIO DEL CARMEN DOMINGUEZ METELIN, el cual se describe a continuación:

COMO LOTE 3, NÚMERO OFICIAL 35 DE LA CALLE GOLONDRINA DE LA MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE RESIDENCIAL BUENAVISTA (CODOMINIO 7) DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. MISMO QUE CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL SURESTE MIDE 5.00 MTS Y COLINDA CON CALLE GOLONDRINA; AL NOROESTE MIDE 5.00 MTS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO OFICIAL 36 CALLE RUISEÑOR; AL SUROESTE MIDE 14.50 MTS Y COLINDA CON ÁREA DENOMINADA LOTE 4 NÚMERO OFICIAL 33 CALLE GOLONDRINA; AL NORESTE MIDE 14.50 MTS Y COLINDA CON LOTE 2 NÚMERO OFICIAL 37 CALLE GOLONDRINA; CON UNA SUPERFICIE DE 72.50 M².

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$ 801,000.00 (SON: OCHOCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$ 534,000.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS 11:00 HORAS.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de Septiembre de 2020.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **ALBERTO PERALTA PAREDES**. Quien falleciera el Nueve de Junio del Año de Dos mil Veinte, en la ciudad de Hecelchakan, Campeche. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA GUADALUPE RODRÍGUEZ CHAN, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 08 DE OCTUBRE DE 2020.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracciones II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **HASSANE NEMER LOUTFI** o **HASSANE NEMER LOUTFI SALVADOR**, quien falleciera en ciudad del Carmen, Campeche, el día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinte, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

Igualmente se **AVISA** a todos los **ACREEDORES** para que dentro del mismo plazo comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **(972)**

novecientos setenta y dos de fecha **(21)** veintiuno del mes de agosto el año dos mil veinte, por denuncia de su esposa la señora **SILVIA PATRICIA VITELA TENORIO**.

Ciudad del Carmen, Cam: 25 de agosto de 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **MIRNA DEYSA NOVELO EGUAN**, quien falleciera en ciudad del Carmen, Campeche, el día uno del mes de marzo del año dos mil veinte, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

Igualmente se **AVISA** a todos los **ACREEDORES** para que dentro del mismo plazo comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **(968)** novecientos sesenta y ocho de fecha **(7)** siete del mes de agosto el año dos mil veinte, por denuncia de su hija la señora **JESSICA JASMIN MARTÍNEZ NOVELO**.

Ciudad del Carmen, Cam: 10 de agosto de 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- RÚBRICA.

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **SATURNINO CU VILLANUEVA Y/O SATURNINO KU VILLANUEVA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 20 de marzo de 2020, solicitada por la C. NINFA GUADALUPE DE FATIMA MENDEZ DUARTE, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ISMAEL VALENCIA DORANTES**, quien falleciera en San Francisco de Campeche, Municipio Campeche, Estado Campeche, el día 02 de septiembre de 2019, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de septiembre de 2020.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES** de fecha **catorce de septiembre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MARÍA EUGENIA RUZ MORALES**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ ASUNCIÓN RUZ MORALES**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **siete de septiembre del año dos mil diecinueve**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 18 de septiembre de 2020.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **23 DE OCTUBRE 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **JUANA VELAZQUEZ REYES**, ORIGINARIA DE YAHUALICA, HIDALGO, MEXICO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR JULIAN CENTENO VELAZQUEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE OCTUBRE DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS DIECIOCHO** de fecha **veinticinco de septiembre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **VÍCTOR MANUEL FRIAS GALMICHE**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MANUELA PÉREZ CUPIL**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de marzo del año dos mil diez**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 30 de septiembre de 2020.-
LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO
No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **19 DE OCTUBRE 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MARTIN GOMEZ LOPEZ**, ORIGINARIO DE CHAPULTENANGO, CHIAPAS Y VECINO DEL EJIDO ALTAMIRA DE ZINAPARO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR MARTIN GOMEZ ESTRADA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 19 DE OCTUBRE DEL 2020.-
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR
DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ
MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA
CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **414/2020**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ARMANDO ECHAZARRETA ECHAZARRETA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ALTAGRACIA ANGELICA ECHAZARRETA KU** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA

PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **402/2020**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DANIEL ENRIQUE ALVAREZ GONGORA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **VIOLETA BURGOS CASTILLO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **454/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **DANIEL PASTRANA CUPUL**, DENUNCIADO POR EL **CIUDADANO DANIEL PASTRANA TUN**, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS

QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 26 DE OCTUBRE DEL 2020.- **NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, **HAGO** del conocimiento público que en Acta número (991) novecientos noventa y uno, de fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinte, las señoras **ANA ISABEL JULIAN HERNÁNDEZ** y **LUIS ALFONSO JULIAN LÓPEZ**, iniciaron en la Notaría Pública número **TRES** de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo como Titular, ubicada en el predio número 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **FEDERICO JULIAN LÓPEZ**, acompañando el Testamento Público Abierto que otorgó el testador en la escritura pública número (51) cincuenta y uno de fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil quince, ante la fe del suscrito Notario Público en ejercicio en la demarcación notarial de esta ciudad, en la que, se hizo constar que: los herederos **ANA ISABEL JULIAN HERNÁNDEZ** y **LUIS ALFONSO JULIAN LÓPEZ**, a) no impugnaron el **TESTAMENTO**; b) aceptaron la herencia; c) que la señora **ANA ISABEL JULIAN HERNÁNDEZ**, aceptó el cargo de Albacea para la que fue nombrada y que procederá a formar el Inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

Ciudad del Carmen, Cam: 20 de octubre de 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- RÚBRICA.

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **415/2020**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA

AL NOMBRE DE **JAVIER CARRERA LEMUS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA MANUELA DOMINGUEZ LOPEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **422/20**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE PERFECTO CHUC CHAVEZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **LUIS ANTONIO CHUC BERZUNZA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 12 DE OCTUBRE DEL 2020.- **NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**